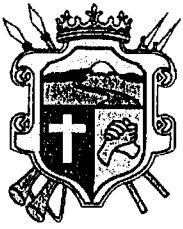


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO

002

DE 2018

(26 FEB 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE DE IBAGUE, PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD PUBLICA DEL ORDEN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 310 de 1996, Ley 489 de 1998, Decreto 1079 de 2015, Decreto 3422 de 2009,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FACULTADES PRO-TEMPORE. Se faculta al Alcalde Municipal de Ibagué por el término de doce (12) meses para la creación y constitución de una Sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado, de naturaleza jurídica Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S. de que trata la ley 1258 de 2008 y demás normas que regulen el Sistema Estratégico de Transporte Público –SETP.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S. será el ente gestor del SETP de Ibagué encargada de planear, ejecutar, implementar, poner en marcha y controlar el Sistema Estratégico de Transporte Público –SETP del Municipio de Ibagué, en los términos establecidos en la Ley.

ARTICULO TERCERO: PARTICIPACION. El ente societario se constituirá con capital 100% público del nivel municipal, sin perjuicio de lo que sobre la materia se disponga en las normas pertinentes a la cofinanciación de la Nación al SETP.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse la necesidad de crear planta de personal o crear cargos en la Sociedad que se constituya, deberá presentarse un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal para su aprobación.

ARTICULO QUINTO: VIGILANCIA FISCAL. La vigilancia fiscal de la implementación, operación, resultados económicos y financieros de la sociedad constituida, será ejercida por la Contraloría Municipal de Ibagué, a quien deberá rendir la cuenta de las operaciones realizadas en los términos que aquella establezca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2018

(26 FEB 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE DE IBAGUE, PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD PUBLICA DEL ORDEN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2.018).

FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO
Presidente

CESAR GIOVANNY HERRERA P.
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 5 de febrero de 2018. (Proyecto 08/18)

Ibagué, febrero 9 de 2018

CESAR GIOVANNY HERRERA P.
Secretario

INICIATIVA:
C. PONENTE(S):

DR. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO M. - ALCALDE.
LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMIREZ - Coordinadora de Ponentes, PEDRO ANTONIO MORA QUINTERO, JUAN EVANGELISTA AVILA SANCHEZ Y WILLIAM SANTIAGO MOLINA..

El presente acuerdo fue sancionado el
día VEINTISIX (26) DE FEBRERO /2018.
a las 4:30 PM. y ordenado
publicar en GACETA MUNICIPAL
del mes de FEBRERO (art. 116 R.M.)
El Alcalde [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Asunto: REVISIÓN VALIDEZ DE ACUERDO
Expediente: 73001-23-33-003-2018-0182-00
Objetante: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
Acto objetado: ARTICULO 4º ACUERDO No. 002 del 26 de febrero de 2018,
PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

ANTECEDENTES

Procede la Sala a dictar en única instancia la sentencia que en derecho corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986 y artículo 151 numeral 4º del C.P.A.C.A, frente a las observaciones en derecho que el gobernador del Departamento del Tolima opuso al **artículo 4º del Acuerdo 002 de 26 de febrero de 2018**, a través del cual el Concejo Municipal de Ibagué otorgó facultades Pro –Tempore por el término de 12 meses, al Alcalde del Municipio de Ibagué, para la creación y constitución de una sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado de naturaleza jurídica sociedad por acciones simplificada S.A.S. encargada de planear, ejecutar, implementar, poner en marcha y controlar el Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP, en la ciudad de Ibagué.

SITUACIONES FACTICAS

1. El proyecto del acuerdo de la referencia fue presentado al Concejo municipal de Ibagué a iniciativa del Señor Alcalde del municipio de Ibagué¹.
2. Dicho proyecto fue discutido y aprobado en dos debates, siendo sancionado el día 26 de febrero de 2018²
3. El día 27 de febrero de 2018, se remitió al Gobernador del Tolima, el acuerdo No 002 de 26 de febrero de 2018 por parte del Municipio de Ibagué, a efectos de la respectiva revisión jurídica.
4. Dentro de los 20 días siguientes al recibo del acuerdo anotado, el Gobernador del Tolima, por considerar que el artículo 4º del mismo era violatorio de normas superiores remitió el Acuerdo a este Tribunal, a efectos que se pronunciara sobre su validez, enviando copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo, en los términos del artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

¹ Fls 78 a 89

² Fls 10 a 11

**DE LOS REPAROS AL ACUERDO NO. 002 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018,
PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE ³.**

El gobernador del Departamento del Tolima, concretó los reparos al acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de Ibagué, así:

Como normas que se infringieron, con la expedición del anotado acuerdo, citó los artículos 150 numeral 7º y numeral 1º del artículo 350 de la Constitución nacional, y a su vez los artículos 50, 69, 85, 86, 89, y 90 de la Ley 489 de 1998⁴.

Advierte el señor Gobernador en su escrito que el Concejo Municipal de Ibagué al señor Alcalde, le otorgó facultades consisten en la creación y constitución de una sociedad pública del orden municipal, del sector descentralizado para que sea el gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público "SETP", no obstante dicho acto administrativo es violatorio de la ley 489 de 1998, que estipula que el acto de creación debe contener su estructura orgánica, indicando sus órganos superiores de dirección y administración, y la forma de integración y de designación de sus titulares.

Sostiene que es clara la referida ley, en estipular que desde el acto de creación se deben establecer los órganos de dirección y administración, quienes conforme a su autonomía administrativa serán los encargados de la sociedad siendo entonces lo dispuesto por el Honorable Concejo Municipal un acto que transgrede normas de jerarquía superior.

Reitera que en el acto de creación de una sociedad como la que se facultó para su creación y constitución al señor Alcalde, debe establecer su estructura orgánica, como lo menciona el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución y dentro de ella hay que determinar la naturaleza jurídica,

Que así las cosas, las normas superiores precitadas no pueden ser desconocidas por disposiciones jurídicas municipales como sucedió en el presente caso, a pesar de la autonomía que le da la Constitución Política a los entes territoriales y a los concejos municipales para la administración de los asuntos de su competencia.

Como segundo argumento indica que el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, dispone que las sociedades públicas como la que se pretende crear a través del acuerdo que se revisa, se somete al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, resaltándose la autonomía administrativa con que son investidas.

Refiere seguidamente que la sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado que se crea para ejecutar, implementar, poner en marcha y controlar el sistema estratégico de transporte público en el Municipio de Ibagué, por su naturaleza contar con autonomía administrativa y financiera.

Que dicha autonomía administrativa se refiere precisamente a la capacidad que tiene de manejarse por sí misma con una Junta Directiva o representante legal designado por la asamblea según sea el caso, la cual debe dictar sus estatutos, aun así esa autonomía no

³ Fls 17 a 24.

⁴ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

es absoluta ya que las normas de creación y organización establecerán pautas que delimitan su campo de acción.

Concluye que el artículo cuarto del acuerdo objeto de revisión no es consecuente con la naturaleza de la sociedad y la normatividad que le es aplicable, pues al considerar que al presentarse la necesidad de crear la planta de personal en la sociedad, debe presentarse un proyecto de acuerdo para su aprobación, trasgrede la autonomía administrativa de dicha sociedad, disposición que carece de legalidad toda vez que contraría la autonomía administrativa que la Ley y la Constitución le otorga a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, régimen que le será aplicable a la sociedad que se constituirá según las facultades otorgadas mediante el acuerdo objeto de revisión.

INTERVENCIONES

MINISTERIO PÚBLICO

Aparece documento visto a folio 64 a 75, proveniente de la Procuraduría Judicial 163 en lo Administrativo de Ibagué, en el que se pronuncia frente a las observaciones efectuadas por el señor Gobernador del Departamento del Tolima al acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2018, proferido por el Concejo Municipal de Ibagué, no obstante el mismo no se tiene en cuenta, dada la ausencia de firma.

Sociedad Sistemas Integrados de Transporte SA – SITSA

Fue allegado por parte del doctor EDUAR ARMANDO RODRIGUEZ RUBIO documento que obra a folios 34 a 62, en el que manifiesta que interviene en el presente trámite en representación de la Sociedad Sistemas Integrados de Transporte SA – SITSA, allegando poder otorgado por el señor WILLIAM ERNESTO CERVERA ACOSTA, quien se adujo era el representante legal de la sociedad en comento.

No obstante, no fue acompañado por el profesional del derecho el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad aducida, a efectos de determinar que la persona que le otorgó el respectivo poder ostenta la facultad de representante legal, situación por la cual dicho documento no puede tenerse en cuenta.

TRÁMITE PROCESAL.

La solicitud de revisión del validez del acuerdo No 002 de 26 de febrero de 2018, proferido por el Concejo Municipal de Ibagué, fue radicada en la Oficina Judicial el día 22 de marzo de 2018 (fol. 2), siendo admitida mediante auto del 2 de abril de 2018, ordenándose la notificación al Concejo Municipal de Ibagué, al Municipio de Ibagué y al Agente del Ministerio Público, en los términos del art. 171 y 199 del CPACA, y su fijación en lista para los fines consagrados en el numeral 1º del art. 121 del Decreto Ley 1333 de 1986 (fol. 28). Una vez surtidas las correspondientes notificaciones, por auto del 26 de abril del año en curso, se resolvieron las pruebas solicitadas por las partes, disponiéndose el decreto de una prueba de oficio, la cual fue recaudada y reposa a folios 78 a 89.

Como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y los presupuestos procesales se encuentran cumplidos, se procede a decidir, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 4º del artículo 151 C.P.A.C.A⁵, y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986 esta Corporación es competente para conocer en única instancia sobre la validez del numeral 4º del Acuerdo No 002 de 26 de febrero de 2018, proferido por el Concejo Municipal de Ibagué, frente a las objeciones de legalidad que realizó el Gobernador del departamento del Tolima, en cumplimiento de las facultades otorgadas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Nacional.

LA NORMA CENSURADA

Lo constituye el numeral 4º del acuerdo 002 de 26 de febrero de 2018, mediante el cual el Concejo de Ibagué, otorga facultades pro – tempore al alcalde Municipal para la creación y Constitución de una sociedad pública del orden Municipal, el cual textualmente predica:

"ACUERDO 002 DE 2018
(26 FEB 2018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL
ALCALDE DE
IBAGUÉ, PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA
DEL ORDEN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 310 de 1996, Ley 489 de 1998. Decreto 1079 de 2015, Decreto 3422 de 2009,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FACULTADES PRO-TEMPORE. *Se faculta al Alcalde Municipal de Ibagué por el término de doce (12) meses para la creación y constitución de una Sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado, de: naturaleza jurídica Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S. de qué trata la ley 1258 de 2008 y demás normas que regulen el Sistema Estratégico de Transporte Público —SETP.*

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. *La Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S. será el ente gestor del SETP de Ibagué encargada de planear, ejecutar, implementar, poner en marcha y controlar el Sistema Estratégico de Transporte Público —SETP del Municipio de Ibagué, en los términos establecidos en la Ley.*

ARTICULO TERCERO: PARTICIPACION. *El ente societario se constituirá con capital 100% público del nivel municipal, sin perjuicio de lo que sobre la materia se disponga en las normas pertinentes a la cofinanciación de la Nación al SETP.*

ARTÍCULO CUARTO: *En caso de presentarse la necesidad de crear planta de personal o crear cargos en la Sociedad que se constituya, deberá presentarse un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal para su aprobación.*

⁵ Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia (...). 4. De las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones, por los mismos motivos, a los proyectos de ordenan.

ARTICULO QUINTO: VIGILANCIA FISCAL. *La vigilancia fiscal de la implementación, operación, resultados económicos y financieros de la sociedad constituida, será ejercida por la Contraloría Municipal de Ibagué, a quien deberá rendir la cuenta de las operaciones realizadas en los términos que aquella establezca.*

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias." (Resalta el Tribunal)*

DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

Es pertinente señalar que esta corporación, se limitara a confrontar el artículo 4º del Acuerdo No 002 de 26 de febrero de 2018, proferido por el Concejo Municipal de Ibagué con los reparos que hiciera el señor Gobernador del Departamento del Tolima, tomando en cuenta que no se está frente al medio de control de nulidad, ni se actúa de manera oficiosa.

Detallado lo anterior, y analizadas las observaciones efectuadas por el Gobernador del Tolima al Acuerdo Municipal No 002 de 26 de febrero de 2018, los reparos al referido acuerdo van encaminados a demostrar que el artículo 4º de dicho acuerdo, trasgrede la normatividad frente a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en lo referente a la autonomía que les otorga a esta clase de entidades estatales la Ley 489 de 1998, pues, al establecer la referida norma que en caso de presentarse la necesidad de crear planta de personal o cargos en la Sociedad cuya creación se faculta, deberá presentarse un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal para su aprobación, se está desbordando la competencia de dicha corporación, en desmedro de las facultades de la misma sociedad, dada la autonomía administrativa que la ley le concede.

MARCO JURÍDICO

Sea lo primero advertir que, como la sociedad que se autorizó crear y constituir al señor alcalde del Municipio de Ibagué a través, de las facultades pro tempore, otorgadas mediante el acuerdo 002 de 26 de febrero de 2018, será constituida con un capital 100% público, su régimen jurídico será el de una Empresa industrial y Comercial del Estado, según la exposición de motivos⁶ del acuerdo puesto a revisión, lo cual conduce a hacer un análisis normativo del entorno de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y de las atribuciones que la ley les otorga.

El numeral 6º del artículo 313 de la Constitución Política asigna a los concejos municipales la facultad de crear, a nivel local y por iniciativa del alcalde, empresas industriales y comerciales del estado así:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: (...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (Resalta la Sala)

La naturaleza jurídica de este tipo de empresas, está previsto en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, en el cual se establece:

⁶ Ver folios 78 a 90

"Artículo 69. Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política."

Hecha la anterior aclaración, sea lo primero indicar que el régimen legal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de manera general se encuentra consagrado en la Ley 489 de 1998, ley que consagra las normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, y los principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Nacional.

El artículo 38 de la Ley 489 de 1998⁷, contempla que las empresas industriales y comerciales del Estado hacen parte de las entidades del sector descentralizado por servicios que, junto con las entidades del sector central, integran la rama ejecutiva del poder público, así:

"La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

a. Los establecimientos públicos;

b. Las empresas industriales y comerciales del Estado;

c. Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;

d. Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;

e. Los institutos científicos y tecnológicos;

f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;

g. Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Parágrafo 1º. *Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se*

⁷ Esta norma es concordante con los artículos 1, 2 y 39 de la Ley 489 de 1998 que, en su orden, prevén lo siguiente.

"ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública".

"ARTÍCULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

PARÁGRAFO. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".

"ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

[...] Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley".

someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado [...]"

Por su parte, el artículo 85 de la misma Ley 489, define las empresas industriales y comerciales del Estado, como *"organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley"*, las cuales se caracterizan por tener personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

En cuanto al contenido del acto de creación de una entidad descentralizada, el artículo el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, preceptúa:

"Artículo 50°.- Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

1. La denominación.
2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.
3. La sede.
4. La integración de su patrimonio.
5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y
6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

Parágrafo.- Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación.

De otra parte, frente a la dirección y administración de esta clase de empresas, el artículo 88 ibídem sostiene que estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente, y por su parte el artículo 90 de la referida norma, contempla las funciones de la Junta Directiva de esta clase de entidades as:

"Artículo 90°.- Funciones de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado. Corresponde a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado:

- a. Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
- c. Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;
- d. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;
- e. Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos."

Conforme a la normatividad transcrita, queda claro que las empresas industriales y comerciales del Estado se rigen por el derecho privado en el desarrollo de las actividades industriales y comerciales, que le son propias. No obstante, por mandato legal, son personas jurídicas de derecho público, que al pertenecer al sector descentralizado por servicios, igualmente hacen parte de la rama ejecutiva del poder público a nivel nacional y territorial, siendo su órgano superior de dirección y administración, su **junta directiva**.

En efecto, los órganos de administración y dirección de esta clase de empresas, son su Junta Directiva y su Gerente General, en quienes recaen las principales funciones de conducción y orientación institucional, al punto que es a la junta directiva de estos organismos a quien le corresponde dictar sus estatutos y establecer su estructura interna y su planta de personal, determinando las calidades de sus servidores públicos, conforme lo establece el artículo 5º del Decreto 3135 de 1968.

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, son de recibo por este Tribunal las objeciones en derecho formuladas por el Gobernador del Departamento del Tolima al artículo 4º del Acuerdo 002 de 26 de febrero de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué pues, efectivamente, al exigirse por parte de dicha corporación que en caso de necesitarse el establecimiento de una planta de cargos al interior de la sociedad cuya creación se faculta, debe presentarse un proyecto de acuerdo para ser aprobada, se está desbordando la autonomía administrativa que la ley 489 de 1998 otorga a esta clase de entidades, pues es a su máximo órgano de administración, la Junta Directiva, a quien corresponde la facultad de establecer sus estatutos, y plasmar en los mismos su estructura interna, como máxima expresión de su autonomía administrativa.

Conforme lo preceptuado en el artículo 50 de la referida Ley 489 de 1998, la facultad que esa ley le otorga al Concejo Municipal para crear entes descentralizados, como lo son las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de dicho nivel, lleva consigo la obligación para esa corporación municipal de establecer en su acto de creación su estructura interna, estructura que expresamente hace referencia de los siguientes elementos: (i) la denominación, (ii) la naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, (iii) la sede, (iv) la integración de su patrimonio, (v) el señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y (vi) la dependencia a la que a la que estará adscrita o vinculada; y una vez definido ello en el acto de creación, corresponde al máximo órgano de jerarquía de la entidad, una vez establecido este, definir su estructura interna, en aplicación de la autonomía administrativa que la ley le ha otorgado.

Frente a la autonomía que la ley otorga a los organismos descentralizados de la rama ejecutiva, como lo son las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, la Corte Constitucional en sentencia C 784 de 2004, sostuvo frente a dicha prerrogativa lo siguiente:

Es copiosa la jurisprudencia de la Corporación sobre la materia de la autonomía que con diversas proyecciones otorga la Constitución a órganos estatales^[36], ya sea por razón de la protección de colectividades territoriales (autonomía de las entidades territoriales, régimen especial de las denominadas corporaciones autónomas regionales)^[37], o del desarrollo de las funciones encomendadas (autonomía de los organismos de control, de los organismos de regulación- Banco de la República, organismo de televisión, autonomía de la organización electoral)^[38], o de comunidades específicas y del servicio a ellas encomendado (autonomía universitaria)^[39].

En el presente caso resulta pertinente examinar el alcance de la autonomía administrativa reconocida a las entidades descentralizadas por servicios -categoría constitucional a la cual pertenecen, conforme a la ley, las empresas sociales del Estado (Ley 489 de 1998, Art. 68; Ley 100 de 1993, Art. 194)- en materia de determinación de la organización de dichas entidades y que constituye precisamente una de las características propias de la noción de descentralización.

Al respecto cabe recordar que la formulación del Estado colombiano como "una República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales"^[40] tiene un valor central dentro de la estructura política trazada a partir de la expedición de la Constitución de 1991^[41]. En este sentido la Corte ha explicado que la descentralización administrativa obedece a "una concepción política y a una técnica y modelo de organización y funcionamiento de la rama ejecutiva del poder público, la cual implica la concreción o asunción, bajo un régimen de autonomía, por organismos que son personas jurídicas, de funciones o potestades propias del Estado o de actividades que comportan la actuación de éste en el campo de la actividad privada, o la gestión y satisfacción de necesidades regionales y locales"^[42].

(...)Al respecto, refiriéndose al caso de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, ha dicho la Corte lo siguiente:

"Para la Corte, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, como entidades descentralizadas están dotados de un conjunto de cualidades, entre las cuales se destaca la autonomía administrativa, con la cual cuenta la entidad para organizarse y gobernarse a sí misma; la personalidad jurídica y el patrimonio independiente son dos elementos concebidos en apoyo de la autonomía administrativa de estos entes descentralizados, pues son garantía de independencia en el desarrollo de sus actividades; además, la autonomía a través de la descentralización conduce a una mayor libertad de las diversas instancias en la toma de decisiones, y como consecuencia de ello, una mayor eficiencia en el manejo de la cosa pública, la cual se mide por la incidencia que una entidad descentralizada tiene en el desarrollo y en la aplicación de normas jurídicas.

De igual modo, la autonomía de las entidades descentralizadas se concreta, en primer lugar, en la atribución que tienen de contar con sus propios órganos de dirección, según la expresa voluntad del artículo 16 del Decreto 3130 de 1968 y en segundo lugar, en la facultad de darse sus propios estatutos, con la posibilidad de reglamentar el funcionamiento y actividad del organismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24 del decreto mencionado.

Por ello, la entidad descentralizada se encuentra autorizada para fijar su organización y orientar así el cumplimiento óptimo de las funciones y objetivos encomendados y, dentro de ellas, cabe la función de fijar las funciones de los empleos en el acto administrativo correspondiente, que debe ser aprobado por el Gobierno en el caso de los establecimientos públicos";^[43]

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la autonomía administrativa reconocida a las entidades descentralizadas no es plena. Su ejercicio deberá observar los límites impuestos en la ley -tanto en los actos de creación como en las leyes que establecen su régimen jurídico- al tiempo que deberá tener en cuenta la existencia del control administrativo atribuido al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y a los ministros y directores de Departamento Administrativo.^[45] Control que cabe precisar no significa negación de la autonomía sino que se enmarca dentro del cumplimiento de los fines del Estado (Art. 2° C.P.), del papel atribuido al Presidente como Suprema autoridad administrativa (Art. 189 C.P.), de los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.), así como del principio de coordinación a que alude el artículo 6° de la Ley 489 de 1998^[46].

En consecuencia, como una de las principales características de las entidades descentralizadas por servicios, es que determinen su organización interna en ejercicio de las funciones de naturaleza administrativa que la ley les otorga, entre ellas, la de configurar su planta de personal a través de su órgano supremo de dirección y administración, como lo es la Junta Directiva, se concluye que el artículo 4º del Acuerdo 002 de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Ibagué, al supeditar la creación de cargos dentro de la sociedad cuya creación se faculta, a la aprobación de su planta de personal por parte del Concejo Municipal, a través de un acuerdo, viola la autonomía administrativa que la ley les otorga a la entidad así creada, razón por la cual las objeciones efectuadas por el Gobernador del Tolima en contra el citado artículo 4º Acuerdo anotado tienen vocación de prosperidad, por no ajustarse a las normas constitucionales y legales vigentes, debiéndose entonces declarar, como obvia consecuencia, la nulidad de dicho artículo.

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Administrativo del Tolima, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER las objeciones presentadas por el Gobernador del Tolima al artículo 4º del Acuerdo 002 de 26 de febrero de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Ibagué, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del artículo 4º del Acuerdo 002 de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Ibagué, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión, al señor gobernador del departamento del Tolima, al señor alcalde municipal de Ibagué, al personero municipal de abanique, y al presidente del concejo municipal de Ibagué.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión de la fecha

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

JOSE ANDRES ROJAS VILLA

BELISARIO BELTRAN BASTIDAS

ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA APOYO A LA GESTIÓN
ORDEN SECRETARIAL

PROCEDENCIA:		RADICADO:		
PARA: <i>Me <u>judicial</u> <u>morir</u></i>		DÍA	MES	AÑO
		20	02	2019.
☒	URGENTE: DARLE CURSO INMEDIATO			
☐	PARA CONTESTAR NEGANDO			
☐	TOMAR NOTA Y DEVOLVER			
☐	CONTESTAR Y ENVIARME COPIA			
☐	PREPARAR RESPUESTA PARA FIRMA DEL SECRETARIO			
☐	RESPONDER CON SU FIRMA			
☐	ENCARGARSE DE ESTO			
☐	PARA SU INFORMACIÓN Y TRAMITE CORRESPONDIENTE			
☐	PARA PROYECTAR RESOLUCIÓN			
☐	PARA SU DIVULGACIÓN			
☐	PARA SU FIRMA			
☐	PARA SU COMENTARIO			
☐	ORIENTAR AL PETICIONARIO PARA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTO			
☐	TOMAR NOTA Y HABLAR CONMIGO SOBRE ESTE ASUNTO A LAS:			
_____ A.M. _____ P.M. EL _____				

OBSERVACIONES:



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

OFICINA JURIDICA



1001- - - 08466

MEMORANDO

Ibagué, 20 FEB 2019

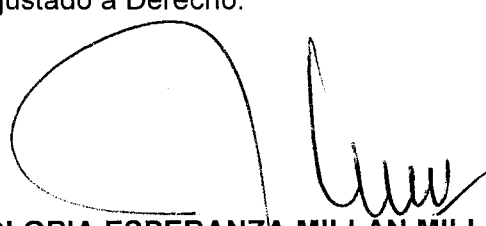
PARA: WILMAR HERNANDO GÓMEZ AGUDELO
Secretario General

DE: Jefe Oficina Jurídica

REFERENCIA: Remisión estatutos sistema integrado de trasportes SETP

Respetuosamente remito a su despacho el documento que contiene la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada denominada "Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué", a efectos de que sea revisado y avalado por los asesores del Despacho y posteriormente suscrito por el señor Alcalde.

Cabe resaltar que esta jefatura ya realizó el estudio jurídico pertinente encontrándolo ajustado a Derecho.


GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN

Proyecto: cristhian c ramirez
Anexo: 15 folios

Plaza de Bolívar calle 9 N° 2-59 Palacio Municipal oficina 309
Teléfono: 2611855 ext 141 fax 2615262
Email: juridica@ibague.gov.co

[illegible]

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Febrero del año 2019, el Doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.936 de Bogotá, domiciliado en Ibagué, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Ibagué y como representante legal del mismo, según consta en el Acta número 061-2015 de la Notaria Segunda del Círculo de Ibagué, en uso de facultades legales, declara:

Primero: Que el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, mediante Acuerdo Número 002 del año 2018, lo autorizó para la creación de una sociedad de capital público, en virtud de la anterior facultad constituye por este escrito privado una sociedad por acciones simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identificara con la sigla SETP IBAGUE S.A.S. con término de duración indefinido, regulada por la Ley 1258 de 2018 demás normas que le sean complementarias, cumpliendo los requisitos legales y especialmente lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma y concordantes.

Segundo: Que obrando en el carácter que se deja indicado por medio de éste instrumento la sociedad por acciones simplificada, se registrará en lo sucesivo por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

MODALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN

Capítulo I

Artículo 1º. Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye naturaleza comercial, que se denominará **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.** que se identificará con la sigla **SETP IBAGUE S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica- La sociedad Sistema Estratégico de Transporte –SETP- del Municipio de Ibagué SETP IBAGUÉ S.A.S, es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, vinculada a la Secretaría de Movilidad, cuyo régimen jurídico es el establecido en la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales relevantes.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Ibagué. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas. El domicilio social podrá variarse cuando así lo decida la asamblea de accionistas.



CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Artículo 5º –Objeto Social: La sociedad será la Titular del Sistema Estratégico de Transporte –SETP- del Municipio de Ibagué y por ende tendrá por objeto principal la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP del municipio de Ibagué, así como desarrollar las funciones que legal y reglamentariamente se le asignan a este tipo de entes de acuerdo con lo establecido en el numeral VI "Organismos de Ejecución del Documento Conpes", que expida el Gobierno Nacional. Para el efecto podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para la prestación efectiva de transporte de pasajeros.

Capítulo II
Reglas sobre capital y acciones

Artículo 6º –Capital Autorizado, Suscrito y Pagado: El capital autorizado de la sociedad es de **MIL MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000.00)**, divididos en **CIENTO MIL (100.000)** acciones de igual valor nominal, a razón de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)** cada una. Las acciones serán de las denominadas por el Código de Comercio como acciones nominativas, tienen igual valor nominal y se representarán en títulos. Al dorso de los títulos de las acciones se hará constar los derechos inherentes a ellas.

Artículo 7º Capital suscrito: El capital suscrito de la sociedad es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00)**, dividido en **VEINTE MIL (20.000)** acciones ordinarias por un valor nominal cada una de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, correspondiendo a cada accionista, la siguiente participación:

Accionista	Acciones	Capital Suscrito	Participación
MUNICIPIO DE IBAGUÉ	20.000	\$200.000.000	100%
Total	20.000	\$200.000.000	100%

Parágrafo: El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.



CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 8° Capital pagado: El capital pagado de la sociedad es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00)**, dividido en **VEINTE MIL (20.000)** acciones ordinarias por un valor nominal cada una de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, correspondiendo a cada accionista, la siguiente participación:

Accionista	Acciones	Capital Suscrito	Participación
MUNICIPIO DE IBAGUÉ	20.000	\$200.000.000	100%
Total	20.000	\$200.000.000	100%

El Municipio de Ibagué, pagará el monto del capital suscrito en dinero en efectivo, capital que está amparado en el rubro "210305409254" denominado "DESARROLLO DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EFICIENTE Y MODERNO PARA LAS NECESIDADES DE LA CIUDAD" .

Artículo 9°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.
La propiedad de una acción implica:

- 1) Voz y voto en la asamblea de accionistas
- 2) Participar en la distribución de las utilidades
- 3) Negociar las acciones siempre que así lo autorice la Asamblea de Accionistas en los términos de éstos estatutos sociales
- 4) Inspeccionar los documentos y negocios sociales de acuerdo a los mandatos de la ley comercial y con las limitaciones que ésta establece
- 5) Participar en los remanentes luego de la liquidación final.
- 6) La adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 10°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 11°.- Libro de registro de Accionistas: La sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas debidamente registrado en la Cámara de Comercio, en el que se inscribirán el nombre de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada uno corresponda, los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de expedición, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. Cuando se transfiera sólo una parte de las acciones representadas en un título, se cancelará éste y se emitirán nuevos títulos a favor de quienes corresponda. Por consiguiente, cuando una o más

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

acciones pertenezcan proindiviso a varias personas, deberán designar un representante común y único para el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas

Artículo 12º.-Mora en el pago de acciones suscritas: Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.

Artículo 13º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 14º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 100% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 15º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 16º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 17º. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 18. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 19º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 20º. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, la junta directiva y un representante legal que es el gerente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 21º. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 22º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea será presidida por el accionista mayoritario y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

El (Los) accionista(s) podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

El (Los) accionista(s) deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todos los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

La funciones de la Asamblea de Accionistas son las siguientes: 1) Aprobar o improbar los balances y demás estados financieros; 2) Disponer lo relativo a las reservas distintas a la legal; 3) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 4) Considerar la autorización de negociación de acciones a solicitud de un accionista y definir las condiciones de tal autorización; 5) Decretar las reformas estatutarias; 6) Designar las comisiones de estudios especiales cuando no aprueben los Balances y cuentas sociales y cumplir las recomendaciones que le hagan los asociados; 7) Disponer de las utilidades sociales; 8) Estudiar los informes presentados por el Gerente ; 9) Tomar las determinaciones que exija el interés social; 10) Decidir sobre la transformación, escisión y fusión de la sociedad; 11) Decidir sobre la disolución y liquidación de la sociedad; 12) Variar la destinación de las reservas ocasionales; 13) Autorizar la emisión de acciones; 14) Ordenar y reglamentar la emisión de bonos 15) Tomar todas las medidas necesarias para hacer cumplir los estatutos sociales y alcanzar el objeto de la sociedad; 16) Tendrá las demás funciones que correspondan legalmente y las de su competencia como máximo órgano social.

Artículo 23º–Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, aun cuando no se encuentren físicamente presentes en un mismo sitio. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba de la forma de deliberación y decisión, tales como grabación de mensajes, faxes o cualquier otra que sea conducente. Adicionalmente, serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de acciones en circulación. Si los socios hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresen votos. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 24°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el gerente de la sociedad, por tres miembros de la Junta directiva mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día de la reunión

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 25° –Reunión de Segunda Convocatoria: En el caso que no se pueda celebrar una reunión debidamente convocada, se citará nuevamente a los accionistas para una fecha comprendida entre los 10 y los 30 días siguientes y en ella podrán deliberar y decidir válidamente cualquier número plural de socios presentes que representen cualquier cantidad de acciones. La primera convocatoria a la reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de celebrarse la reunión de segunda convocatoria en caso de que no pudiera llevarse a efecto la inicialmente convocada.

Artículo 26° –Reunión por derecho propio: En caso de que no fuere convocada la Asamblea Ordinaria de accionistas, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, a las diez (10) de la mañana, en el domicilio principal de la sociedad.

Artículo 27°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 28º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 29º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- La modificación de lo previsto en el artículo 17 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- La modificación de la cláusula compromisoria;
- La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 30º. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 31º. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Art. 32–Unanimidad: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1258 de 2.008 las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 39 y 40 de la misma ley solo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33º. Junta Directiva: La sociedad tendrá una Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con suplente personal, quien reemplazará al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanentes, temporales o accidentales.

El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva, será de UN (1) año, y unos y otros podrán ser reelegidos para por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

Parágrafo 1.- En el evento en que la Nación aporte para financiar el SETP en la ciudad de Ibagué, a través de convenio de usufructo sobre las acciones de los accionistas de la compañía, aquella nombrará directamente tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, así:

- a) Un miembro con su respectivo suplente será designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- b) Un miembro con su respectivo suplente será designado por el Ministerio del Transporte.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

- c) Un miembro con su respectivo suplente será designado por el Departamento Nacional de Planeación
- d) El Alcalde del Municipio de Ibagué o su delegado, con su respectivo suplente quien lo presidirá.
- e) El Secretario de Movilidad, con su respectivo Suplente.

Parágrafo 2.- El derecho de la Nación de nombrar los miembros de la Junta Directiva se configura desde el momento en que se cumplan los requisitos para la financiación del SETP por parte de la Nación, se ejercerá mientras dure el usufructo y expirará al finalizar el convenio.

Artículo 34°. Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando así lo decida ella misma o sea convocada por el Gerente.

Parágrafo.- La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los miembros de la Junta Directiva o sus suplentes concurren a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo al medio empleado y cuyas decisiones sean consignadas por escrito y en acta respectivamente aprobada.

ARTÍCULO 35°-REUNIONES. QUÓRUM Y DECISIONES. La Junta Directiva podrá funcionar y adoptar válidamente sus decisiones con la presencia y los votos de la mayoría de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva: a). Designar y remover al Gerente y a su suplente, fijarles su remuneración. b) Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de la empresa; c). Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; d). Autorizar la apertura de establecimientos, sucursales o agencias; e). Examinar por sí, o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la sociedad, comprobar los valores que tenga la sociedad y examinar los dineros en caja; f). Autorizar al gerente para celebrar los actos o contratos que excedan la cuantía de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. g). Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se deben apropiar con carácter de gastos para amparar el patrimonio social o para cubrir las obligaciones a cargo de la empresa, h). Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General y cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales; i). Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse contra el Representante Legal por extralimitación de funciones y convocar a Asamblea para su remoción; j). Resolver que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros; k). Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; l). Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la empresa; m). Presentar a la Asamblea General, con las cuentas e inventarios, un informe razonado de la situación financiera de la compañía y proponer la distribución de las utilidades; n). Presentar a la Asamblea General, el proyecto de Código de Buen gobierno para su aprobación, o) En general, desempeñar todas las funciones para

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas.

Mientras se nombran los integrantes de la Junta Directiva, la facultad de designar al Gerente será ejercida por el señor Alcalde Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO 37°. ACTAS. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas que deberán ser firmadas por las personas que hayan presidido la reunión y el secretario de la misma.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 38°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente quien tendrá un suplente que lo reemplazara en las faltas absolutas, accidentales o transitorias, ya sea persona natural o jurídica, accionista o no, designados para un término de un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de Junta Directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

El Gerente o su Suplente deberán ser profesionales universitarios, con una experiencia de no menos de cinco (5) años en el sector público o privado en los niveles directivo o asesor, con conocimientos generales en materia de transporte público de pasajeros, desarrollo urbano o dirección y gestión de proyectos.

Artículo 39°. Facultades del representante legal.- Facultades del representante legal.-

Además de intervenir en todos los actos y contratos donde la sociedad deba estar representada por el Gerente, tiene las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de órganos de administración de la sociedad; 2) Convocar la Asamblea de Accionistas y a la Junta directiva; 3) Presentar a la Asamblea de Accionistas en su reunión anual, el Balance General, el inventario de activos y pasivos; 4) Presentar el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades; 5) Designar y remover los empleados de la sociedad conforme a la ley y a

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

las necesidades de la empresa social; 6) Vigilar y conservar los bienes sociales; 7) Otorgar los mandatos judiciales y extrajudiciales que demanden los negocios sociales; 8) Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía; 9) Asistir a las reuniones de asamblea donde la sociedad tenga intereses y deba asistir; 10) Ejecutar las órdenes que le impartan la Asamblea de Accionistas, la junta directiva; 11) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios y respetando las restricciones impuestas por la ley y por estos estatutos, especialmente la establecida en el artículo anterior; 12) celebrar los actos o contratos hasta la cuantía de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes 13) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad; 14) Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo.

La ordenación del gasto recaerá en cabeza del gerente, quien podrá delegar su ejercicio en funcionarios del nivel directivo, con base en las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 40º. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1º Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5º Por orden de autoridad competente, y
- 6º Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 41º. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6º del artículo anterior.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 42º. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Capítulo V

Disposiciones Varias

Artículo 43º –El avalúo de los aportes en especie que se deba hacer con posterioridad a la constitución de la sociedad se debe acordar con el voto de no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Artículo 44º –El decreto que ordene el pago de los dividendos en acciones liberadas de la propia compañía se aprobará con el voto favorable del 80% de las acciones representadas, en los términos del artículo 455 del Código de Comercio

Artículo 45º. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación unánime del 100% de las acciones suscritas.

Artículo 46º. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 47º. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el gerente de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 48º. Reserva Legal.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.



CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 49°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán de acuerdo con las normas fiscales y presupuestales aplicables.

Artículo 50° –Exclusión de Accionistas: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1258 de 2.008 se podrá excluir de esa compañía al accionista o accionistas que incurran en una o varias de las causales que se establecen a continuación y con previa observancia del procedimiento definido en estos estatutos.

Artículo 51° –Serán causales para la exclusión de accionistas: 1) Cuando el accionista ejecute acciones que atenten contra la normal operación de la sociedad, de cualquiera de sus órganos, de la empresa social o de cualquier otro aspecto de la compañía; 2) La violación o inobservancia, por acción o por omisión de los secretos empresariales o de la información confidencial de la compañía por parte del accionista; 3) Los actos de competencia desleal perpetrados por el accionista o facilitados por el mismo en contra de la sociedad; 4) La realización por parte de un accionista de conductas que afecten de manera real o potencial el patrimonio de la compañía o la estabilidad económica de la sociedad o de cualquiera de sus unidades de negocio; 5) El abandono o reiterado incumplimiento o desatención a los deberes societarios o de la participación en los órganos de la compañía que evidencien la falta de ánimo asociativo del accionista; 6) La pretensión o intento de negociar o disponer de acciones violando las prohibiciones de estos estatutos o sin previo cumplimiento de los procedimientos y normas establecidos en los estatutos para tal efecto; 7) La violación o incumplimiento de los compromisos u obligaciones asumidos por el accionista frente a la sociedad o frente a cualquiera de sus órganos.

Artículo 52°–Procedimiento para la Exclusión: Para decidir acerca de un accionista se deberá contar con la aprobación de la asamblea, impartida por el voto favorable de uno más accionistas que represente cuando menos la mitad más uno de los votos representados en la respectiva reunión, sin contar con el voto del accionista o accionistas objeto de la medida de exclusión. La asamblea se deberá considerar y someter a votación la exclusión de uno o varios accionistas cuando así lo solicite uno o varios accionistas que represente cuando menos el cuarenta por ciento (40%) de las acciones en circulación, pues, de no contar con tal solicitud no podrá considerarse el tema en el máximo órgano social.

Artículo 53°–Reembolso de Aporte: El accionista que sea excluido de la sociedad tendrá derecho al reembolso de su aporte en los términos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 222 de 1.995, en los siguientes términos: a) Pasados cinco (5) días desde el envío de la comunicación de la exclusión al accionista excluido, la sociedad ofrecerá las acciones a los demás accionistas para que éstos las adquieran dentro de los quince (15) días siguientes a prorrata de su participación en el capital social; cuando los socios no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes las readquirirá siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para ese efecto, definiéndose el precio de compra de acuerdo al literal siguiente; b) En los casos en que los socios o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones del excluido, éste tendrá derecho al reembolso de los aportes correspondientes a las acciones restantes.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Despacho del Alcalde



CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 54º. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje.

Artículo 55º. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 56º. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008, Ley 489 de 1998 y a las demás normas que resulten aplicables.

Accionista

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE IBAGUÉ
NIT No. 800.113.389-7
Domicilio: Calle 9 No.2-59 Ibagué



DECRETO No. 1000- **0143**

(**22 FEB. 2019**)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 numeral tercero de la Constitución Política de Colombia, determinó dentro de las atribuciones del alcalde municipal la de *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el Decreto Legislativo 1333 de 1986 en el artículo 132 numeral 7 dentro de las atribuciones generales otorgadas al alcalde municipal se encuentra la de nombrar y remover libremente los empleados de su oficina.

Que el honorable Concejo Municipal de Ibagué, mediante Acuerdo Número 002 de fecha 26 de febrero de 2018, autorizó al señor Alcalde Municipal de Ibagué para la constitución de una Sociedad Pública del orden municipal del sector descentralizado, de naturaleza jurídica sociedad por acciones simplificada S.A.S., la compañía se denominara SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. identificada con la sigla SETP IBAGUE S.A.S.

De conformidad con los estatutos de la sociedad, la Junta Directiva tiene la función de nombrar al representante legal, actualmente no se han designado los miembros del ente corporativo y por lo tanto se hace necesario designar al Gerente, facultad que esta otorgada al señor Alcalde Municipal de Ibagué de conformidad con el párrafo del artículo 36 de los estatutos sociales de la sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. identificada con la sigla SETP IBAGUE S.A.S., por lo que se hace necesario hacer el encargo al Secretario de Movilidad del Municipio de Ibagué, mientras se designa y posesiona al Gerente en propiedad.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar de las funciones del cargo de Gerente de la Sociedad "SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S." que se identificará con la sigla SETP IBAGUE S.A.S., al Doctor **JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**, con cedula de ciudadanía número 93.364.660 expedida en la ciudad de Ibagué, quien se desempeña como Secretario de Movilidad del Municipio de Ibagué, mientras se nombra su titular.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DECRETO No. 1000- **0143**
(**22 FEB. 2019**)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor público encargado, en el momento de su posesión manifestará que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto a la Secretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

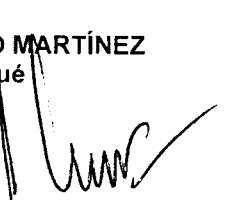
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué,

22 FEB. 2019


GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal de Ibagué


AMPARO BETANCOURT ROA
Secretaría Administrativa


Vo. Bo. GLORIA ESPERANZA MILLÁN MILLÁN
Jefe Oficina Jurídica

"Se imparte Vo. Bo., conforme las revisiones y estudios realizados a los antecedentes y registros documentales particulares que reposan en la dependencia encargada de su verificación".

ACTA DE POSESION N° 061-2015

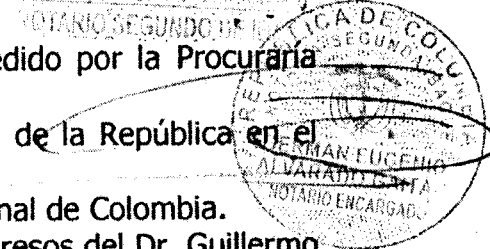
Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día Miércoles treinta (30) de Diciembre de dos mil quince (2015), ante el Suscrito **NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE IBAGUE**, doctor **GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN**, compareció el doctor **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.936 de Bogotá, con el objeto de tomar posesión del cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - TOLIMA**, para el periodo constitucional del primero (1º) de Enero de Dos mil dieciséis (2.016) al treinta y uno (31) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2.019) en virtud de la voluntad popular expresada en las elecciones del veinticinco (25) de Octubre de 2015, conforme lo acredita con la respectiva Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, a quien le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió ante Dios cumplir bien y fielmente la Constitución y leyes de Colombia, las ordenanzas, los acuerdos municipales y los deberes propios de su cargo por el periodo constitucional del primero (1º) de Enero de Dos mil dieciséis (2.016) al treinta y uno (31) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2.019), a lo cual el compareciente contesto: **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

El posesionado presento los siguientes documentos:

- Formato de Hoja de vida.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación especial para alcalde.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la República en el cual consta que no figura reportado.
- Certificado judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- Declaración Juramentada de bienes, renta e ingresos del Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, su conyugue Vilma Piedad Gómez Cano, y sus hijos Alfonso Jaramillo Gómez y Alejandro Jaramillo Gómez.
- Declaración Juramentada de no tener conocimiento que se adelante proceso por incumplimiento de obligaciones alimentarias.
- Afiliación a la EPS Sanitas.
- Certificación de la ESAP sobre inducción para alcaldes y gobernadores electos.
- Certificación de la Registraduría del Estado Civil donde consta que el Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez fue elegido como Alcalde del municipio de Ibagué – Tolima, para el periodo 2016 - 2019.
- Copia de la declaración de renta del Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, Vilma Piedad Gómez Cano (esposa), Alfonso Jaramillo Gómez (hijo).

COPIA DEL SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE IBAGUE. ESTE CIRCULO CONSTA QUE ESTA COPIA PRESENTA PARA SU AUTENTICACION.

1 DIC 2015

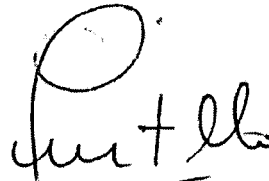


REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE IBAGUE.
NOTARIA SEGUNDA

La presente acta tiene efectos jurídicos y fiscales a partir del Primero (1º) de Enero de Dos mil dieciséis (2.016).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por la que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

El posesionado:



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ

c.c. 1966936 Bopst'

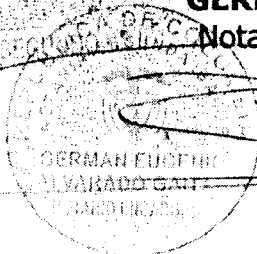
El Notario Encargado

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE
COMO NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA
CLARECE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL
PRESENTADO PARA SU AUTENTICACION

31 DIC 2015



GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN
Notario Segundo (E) del Círculo de Ibagué



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NUMERO 19.111.936
 JARAMILLO MARTINEZ
 APELLIDOS
 GUILLERMO ALEJANDRO
 NOMBRES
 REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1950
 LIBANO
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.77 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO
 17-SEP-1971 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMADEATRIZ RENOIFO LOPEZ

INDICE DERECHO




A-2700100-59140703-M-0019111936-20080201 05498080340 00 191207780


Secretaría de la Movilidad

Ibagué, 22 de Febrero de 2019

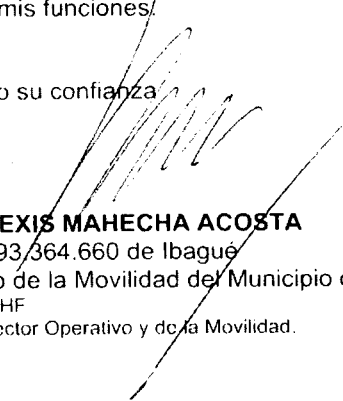
Doctor
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde de Ibagué
Ciudad

REFERENCIA: Aceptación designación

Respetado Señor Alcalde Jaramillo Martinez:

He sido comunicado de mi designación para el cargo de gerente encargado de la Sociedad "SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identificara con la sigla SETP IBAGUE S.A.S . hecho mediante Decreto 0143 del 22 febrero del año 2019, manifestando mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones.

Agradezco su confianza


JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA
C.C. No. 93.364.660 de Ibagué
Secretario de la Movilidad del Municipio de Ibagué
Proyectó: CHF
Revisó: Director Operativo y de la Movilidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.364.660**

MAHECHA ACOSTA

APELLIDOS

JOSE ALEXIS

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO
IBAGUE
(TOLIMA)

10-DIC-1965

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

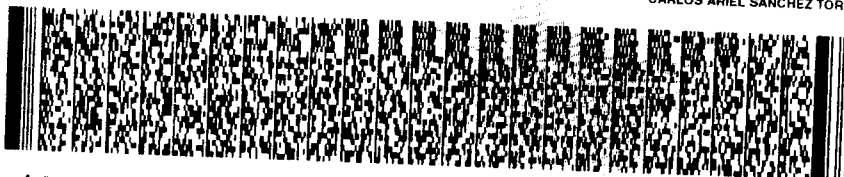
SEXO

21-MAY-1984 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00180296-M-0093364660-20090922

0016431709A 2

1050035580

Estado de Gastos de Gastos
 No. 10, 10.022-1
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS

No. 10, 10.022-1.
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS

GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS

GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS

DESCRIPCION	VALOR
GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS	43,000
GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS	1,100,000
GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS	40,000
GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS	1,000,000
GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS	1,000,000
GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS	1,000,000
GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS	1,000,000
GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS	1,000,000
GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS	1,000,000
GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS	1,000,000

GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS

GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS
 GASTOS DE GASTOS DE GASTOS DE GASTOS

COMPROBANTE DE COMERCIO DE TRABAJO
 N.º 870.700.622-4
 TRANSFERIDO POR UNA
 REGION DE EMPRESARIOS

FECHA: 2019-01-26
 IDENTIFICACION: 20190226-0005
 IDENTIFICACION RECIBO NO. 8000420377
 IDENTIFICACION
 PAGINA 1 DE 1
 IDENTIFICACION

RESUMEN DE TRANSACCIONES		
FECHA	DE	VALOR
2019-01-26	2019	0
TOTAL RECIBO		0
TOTAL PAGAR		0
--- FIN DEL RECIBO ---		

COMPROBANTE DE COMERCIO DE TRABAJO
 N.º 870.700.622-4
 TRANSFERIDO POR UNA
 REGION DE EMPRESARIOS

FECHA: 2019-02-26
 IDENTIFICACION: 20190226-0006
 IDENTIFICACION RECIBO NO. 8000420387
 IDENTIFICACION
 PAGINA 1 DE 1
 IDENTIFICACION

RESUMEN DE TRANSACCIONES		
FECHA	DE	VALOR
2019-02-26	2019	110,500
TOTAL RECIBO		110,500
TOTAL PAGAR		110,500
--- FIN DEL RECIBO ---		

00

GOBERNACION DEL TOLIMA
IMPUESTO DE REGISTRO



DESPRENDIBLE CONTRIBUYENTE

Municipio: IBAGUE
Nro. Boleta : 739304805
Hasta : 2019-02-26



(415)7709998237636(8020)0739304805(3900)000000110500(96)20190226

Otorgante:SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANS 00 Beneficiario:SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANS 00

Actos	Cuanta	Tarifa	Valor
INSCRIPCION EN REGISTRO	0,00	110.500	110.500,00

26 FEB 2019

Notaria	Ciudad	Escritura	Fecha Escritura	Matricula Inmobiliaria	Impuesto:
CAMARA DE COMERCIO IBAGUE	IBAGUE	REGISTRO	2019-02-22	00	110.500,00
CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS					

Otorgante:SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANS 00 Beneficiario:SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANS 00

Tasa	0,00
------	------

26/2/2019

:: Registro ::

CERO PORCIENTO
NO PAGAR BANCO

GOBERNACION DEL TOLIMA
IMPUESTO DE REGISTRO



DESPRENDIBLE CONTRIBUYENTE

Municipio: IBAGUE
Nro. Boleta : 739304806
Hasta : 2019-02-26



(415)7709998237636(8020)0739304806(3900)000000000000(96)20190226

Otorgante:SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANS 00 Beneficiario:SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANS 00

Actos	Cuanta	Tarifa	Valor
CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.	200.000.000,00	0,70 %	0,00

26 FEB 2019

Notaria	Ciudad	Escritura	Fecha Escritura	Matricula Inmobiliaria	Impuesto:
CAMARA DE COMERCIO IBAGUE	IBAGUE	CONSTITUCION	2019-02-22	00	0,00
CERO PESOS					

Otorgante:SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANS 00 Beneficiario:SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANS 00

Tasa	0,00
------	------



Cheque No.

B 006387

Cheque de Gerencia

Año

Mes

Día

2019

02

26

\$

1,491,300.00

Camara De Comercio De Ibague 890700622

Un Millon Cuatrocientos Noventa y Un Mil Trescientos Pesos con Cero Centavos

Firma(s)

0000000023 300999992 006387



FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 1



KBZPWR

Dirigido a: Indígenas o personas que no tengan registro en el sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) del Decreto 578 de 2012 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico aquí especificado.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

16 - 20190226

REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR / SOCIEDAD CIVIL			REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG S EXTRANJERAS			REGISTRO UNICO DE PROPONENTES		
1	MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN	☒	INSCRIPCIÓN	☐	INSCRIPCIÓN	☐		
	RENOVACIÓN	☐	RENOVACIÓN	☐	ACTUALIZACIÓN	☐		
	TRASLADO DE DOMICILIO	☐	TRASLADO DE DOMICILIO	☐	RENOVACIÓN	☐		
	AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA	☐	AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA	☐	CANCELACIÓN	☐		
	N° MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN		N° INSCRIPCIÓN		ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR			
	AÑO QUE RENUEVA		AÑO QUE RENUEVA		N° INSCRIPCIÓN			
TIPO GENERAL DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES)			0 2					
TIPO ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES)			1 6					
2								
Persona Jurídica								
RAZÓN SOCIAL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S								
SIGLA SETP IBAGUE S.A.S								
Personas Naturales								
PRIMER APELLIDO								
SEGUNDO APELLIDO								
PRIMER NOMBRE								
SEGUNDO NOMBRE								
NIT								
DV								
IDENTIFICACIÓN N°								
FECHA DE EXPEDICIÓN								
LUGAR DE EXPEDICIÓN								
TIPO								
CC ☐ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐								
PAIS								
No IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAIS DE ORIGEN								
PAIS ORIGEN								
No IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA SOCIEDAD O P. NATURAL DEL EXTRANJERO CON EP (Establecimiento Permanente)								
3								
DIRECCIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL CR 48 SUR N 94-35 SEC EL POBLADO KM 4								
ZONA URBANA ☒ RURAL ☐ CÓDIGO POSTAL								
UBICACIÓN: LOCAL ☐ OFICINA ☒ LOCAL Y OFICINA ☐ FÁBRICA ☐ VIVIENDA ☐ FINCA ☐								
MUNICIPIO IBAGUE								
DEPARTAMENTO TOLIMA								
LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO VIA PICALÉ								
PAIS CO								
TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario del Registro Único Tributario DIAN Casilla 44)								
TELÉFONO 2								
TELÉFONO 3								
CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) transito@ibague.gov.co								
4								
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CR 48 SUR N 94-35 SEC EL POBLADO KM 4								
ZONA URBANA ☒ RURAL ☐ CÓDIGO POSTAL								
MUNICIPIO IBAGUE								
DEPARTAMENTO TOLIMA								
LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO VIA PICALÉ								
PAIS CO								
TELÉFONO 1								
TELÉFONO 2								
TELÉFONO 3								
CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) transito@ibague.gov.co								
LA SEDE ADMINISTRATIVA ES:								
PROPIA ☒ ARRIENDO ☐ COMODATO ☐ PRESTAMO ☐								
De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico aquí especificado								
5								
Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)								
INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.								
ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1								
ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2								
OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 Y CIIU 4								
CLASE 8 2 9 9 SHD ☐								
CLASE 8 4 1 2 SHD ☐								
CLASE SHD ☐								
CLASE SHD ☐								
FECHA DE INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA								
FECHA DE INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA								
IMPORTADOR ☐								
EXPORTADOR ☐								
USUARIO ADUANERO ☐								
DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1.000 caracteres)								



FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS

ANEXO 1



KBZPWR

Obligación a diligenciar: Este formulario es obligatorio para todos los establecimientos que se registran en el Registro Único Empresarial y Social RUES y en el Registro de Comercio, Comercio Electrónico de la Información Comercial, tanto en su creación, como en su renovación o modificación. La Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Adicional al uso y diligenciar de todos los datos que se solicitan en este formulario y en los anexos, para los fines previstos en los registros públicos y su protección.		Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio: Código Cámara y Fecha Radicación 16 - 20190226	
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ☒ SUCURSAL ☐ AGENCIA ☐ MATRÍCULA ☐ RENOVACIÓN ☐ MATRÍCULA MERCANTIL N°		AÑO QUE RENUEVA	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE			
DIRECCIÓN COMERCIAL CR 48 SUR N 94-35 SEC EL POBLADO KM 4		CÓDIGO POSTAL BARRIO, LOCALIDAD, VEREDA, CORREGIMIENTO VIA PICALENA	
TELÉFONO 1		TELÉFONO 2	
TELÉFONO 3		TELÉFONO 4	
MUNICIPIO IBAGUE		DEPARTAMENTO TOLIMA	
CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio)* transito@ibague.gov.co		UBICACIÓN LOCAL ☐ LOCAL Y OFICINA ☐ VIVIENDA ☐ OFICINA ☒ FABRICA ☐ FINCA ☐	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL (SOLO PARA SUCURSALES)		CÓDIGO POSTAL BARRIO, LOCALIDAD, VEREDA, CORREGIMIENTO	
MUNICIPIO DE NOTIFICACIÓN		DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES (Obligatorio)* (SOLO PARA SUCURSALES)			
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA (Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.)		N° DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA	
\$ 200,000,000		0	
ACTIVIDADES			
INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)			
ACTIVIDAD PRINCIPAL		ACTIVIDAD SECUNDARIA	
CIIU 1 8299 SHD ☐		CIIU 2 8412 SHD ☐	
CIIU 3 SHD ☐		CIIU 4 SHD ☐	
Indique el código SHD solamente si la actividad económica se desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C.			
DESCRIBA DE MANERA BREVE Y RESUMIDA LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA (Máximo 500 caracteres)			
Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.			
Actividades ejecutivas de la administración pública			
3 PROPIETARIO ÚNICO ☒ SOCIEDAD DE HECHO ☐ COPROPIETARIO ☐ EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO ☒ AJENO ☐			
PROPIETARIO(S) SI EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PONE MÁS PROPIETARIOS, ADJUNTE FOTOCOPIAS DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO CON ORIGINAL			
NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA) SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A			
IDENTIFICACIÓN N°		Tipo de identificación del propietario CC ☐ CE ☐ NIT ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐	
MATERIA MERCANTIL DEL PROPIETARIO NUEVAJUR		CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE 16	
DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL CR 48 SUR N 94-35 SEC EL POBLADO KM 4			
MUNICIPIO IBAGUE		DEPARTAMENTO TOLIMA	
TELÉFONO 1		TELÉFONO 2	
TELÉFONO 3		TELÉFONO 4	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CR 48 SUR N 94-35 SEC EL POBLA		MUNICIPIO IBAGUE	
DEPARTAMENTO TOLIMA		CÓDIGO POSTAL 73	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN CC ☐ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐ N°		PAÍS	
4 El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.			
FIRMA			
NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA)			
IDENTIFICACIÓN N°		Tipo de identificación del propietario CC ☐ CE ☐ NIT ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐	
MATERIA MERCANTIL DEL PROPIETARIO		CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE	
DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL			
MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
TELÉFONO 1		TELÉFONO 2	
TELÉFONO 3		TELÉFONO 4	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL		MUNICIPIO	
DEPARTAMENTO		CÓDIGO POSTAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN CC ☐ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐ N°		PAÍS	
26 FEB 2012			
El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.			
FIRMA			
CUALQUIER FALSA O FALSA FIRMADA PODRÁ SER SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY (ART 30 CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS)			
USO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO			

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT DE LA DIAN

1. No Formulario DIAN _____ No NIT DIAN _____ (En caso que lo tenga)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

2. Diga, ¿Si su actividad la desarrolla a través de un (os) inmueble (s) local (es), ubicado (s) en la jurisdicción del Municipio de Ibagué?

SI ☒ NO ☐

3. Si la respuesta anterior es positiva, indique la dirección del inmueble y si esta ES o NO compatible para desarrollar las actividades registradas.

Dirección

Compatibilidad

Ficha Catastral

3.1 Cr 48 sur # 94-35
Sec El Poblado Km 4
Via Picaño

SI ☒ NO ☐

01307720042000

Verificación Asesor: KS1

Compatibilidad

3.1 SI ☒ NO ☐

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

4. Sus actividades están gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Ibagué?

SI ☒ NO ☐

INFORMACION PARA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL "IVC"

5. Cual es el área del establecimiento de Comercio?

4m²

5.1 Maneja elementos de Alto Riesgo CRETIP?

SI ☐

NO ☒

(Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables, Pesticidas)

5.2 Produce vertimientos? (Líquidos, Gaseosos o Ruidos)

SI ☐

NO ☒

5.3 Maneja elementos Quirúrgicos o Biológicos?

SI ☐

NO ☒

5.4 Maneja Producción, Almacenamiento, Distribución

y Manipulación de Alimentos o Bebidas?

SI ☐

NO ☒

En mi calidad de Empresario, solicito que a través del Centro de Atención Empresarial sean informadas y notificadas las entidades competentes para que estas verifiquen el cumplimiento de las disposiciones técnicas de Seguridad, Ambiental, Higiene locativa, Intensidad auditiva, Plan de Ordenamiento Territorial, Industria y Comercio y Administración de Impuestos que regulan las situaciones descritas de conformidad con la ley 232/95 y demás normas.

Advertencia: El hecho de legalizar su empresa a través del CAE (Centro de Atención Empresarial), no implica que le han cesado sus obligaciones ante las respectivas autoridades fiscales, de inspección de vigilancia o de control que hubiere lugar.

Con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente documento son exactos y verídicos y que me someteré de manera consiente a las consecuencias por omisión o falsedad descritas por la normatividad vigente.

[Firma]
Contribuyente o Representante Legal

93364660
Número de identificación



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

UNISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14501575056



(415)7707212489984(8020)0000014501575056

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Ibagué

14. Buzón electrónico

9

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S

36. Nombre comercial:

SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE

37. Sigla:

SETP IBAGUE S.A.S

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

1 6 9

Tolima

40. Ciudad/Municipio:

7 3

Ibagué

0 0 1

41. Dirección principal

CR 48 SUR 94 35 SEC EL POBLADO KM 4 (!) VIA PICALÉÑA

42. Correo electrónico:

transito@ibague.gov.co

43. Código postal

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

2 6 6 9 3 2 9

3 1 8 8 7 7 9 9 4 8

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

8 2 9 9

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 9 0 2 2 6

Actividad secundaria

48. Código:

8 4 1 2

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 9 0 2 2 6

Otras actividades

50. Código:

1

2

Ocupación

51. Código:

1

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5	7	1	1	1	4																				

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

54. Código:

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI ☐ NO ☐

60. No. de Folios:

61. Fecha:

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 19.111.936
Fecha de Expedición: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1971
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 28 de Marzo de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 26 de febrero de 2019

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Código de verificación

9788261133



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	93.364.660
Fecha de Expedición:	21 DE MAYO DE 1984
Lugar de Expedición:	IBAGUE - TOLIMA
A nombre de:	JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 28 de Marzo de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 26 de febrero de 2019

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

FORMATO 1
Decreto 667 de 2018

La presente inscripción en ningún caso exime al controlante de la obligación de inscribir la situación de grupo empresarial, así como toda modificación de la situación de control, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

Fecha: 26 - feb - 19

Señores

Cámara de Comercio de Ibague

Ciudad

Quien suscribe, en mi condición de accionista único persona natural, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 667 de 2018, me permito informar que soy el controlante (matriz)¹ de la siguiente sociedad por acciones simplificada, recién constituida y que se presenta para inscripción en el registro mercantil:

Nombre sociedad subordinada	<u>Sistema Estratégico de transporte Público de Ibague</u>
Domicilio sociedad subordinada	<u>Ibague</u>
Nacionalidad sociedad subordinada	Colombiana
Actividad sociedad subordinada	<u>8299-8412.</u>
Presupuesto legal que da lugar a la situación de control	Propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad, de conformidad con el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio ²

Cordialmente,

Firma:

Nombre	<u>Jose Alexis Mahecha Acosta</u>
Domicilio	<u>Ibague.</u>
Nacionalidad	<u>Colombiano.</u>
Actividad	<u>8299-8412.</u>

NOTA: Recuerde que si Usted es matriz o controlante de otras sociedades, o de un grupo empresarial, debe actualizar en el registro mercantil de todas las subordinadas esta nueva situación de control y en general toda modificación de la situación de control o grupo empresarial (Parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 222 de 1995).

¹ Artículo 260 del Código de Comercio: Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

² Artículo 261 del Código de Comercio: Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Yo CARLOS HUMBERTO FLORIAN PRADA identificado con C.C. 0093374298 , acepto los siguientes terminos y condiciones

Resultado de la verificacion : AUTORIZADO

La Cámara de Comercio en cumplimiento de lo definido en la Ley 1581 de 2012 le informa que los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante las operaciones que usted solicite a la cámara, tienen únicamente como finalidad garantizar la seguridad de estas operaciones.

Su información biométrica NO será compartida con terceros no autorizados y únicamente será verificada electrónicamente ante la réplica de la Base de Datos Biográfica y Biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El tratamiento de este dato sensible será simplemente para el cotejo de su identidad en el trámite registral que se encuentra desarrollando.

Señor Ciudadano: tenga en cuenta que usted no está obligado a autorizar el uso de su huella dactilar para la validación de identidad. Si usted no nos autoriza, no podrá continuar con la realización de su trámite registral.

Leído lo anterior, autorizo mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico de manera previa, explícita e inequívoca a la Cámara de Comercio el tratamiento de mis datos personales (biográficos y biométricos) dentro de las finalidades aquí contempladas.

Declaro que soy el titular de la información reportada, que la he suministrado de forma voluntaria, completa, confiable, veraz, exacta y verídica.

Cámara de Comercio de Ibagué - 26/02/2019 - 10:05 a.m.

Ibagué, 01 de marzo de 2019

Respetados Señores

SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S

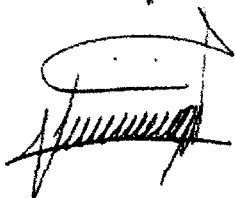
Asunto: Devolución DE PLANO Solicitud MATRICULA S.A.S Código 424411

Por ser un trámite que no se registra en las Cámara de Comercio, se realiza devolución de plano, teniendo en cuenta las siguientes observaciones de conformidad a la Circular No. 02 de 2016 de la Superintendencia de industria y Comercio, a saber:

1. En el numeral 2.1.3.9, se establece que las Cámaras de Comercio, se abstendrán de matricular en el Registro Mercantil a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
2. Para más información nos remitimos al concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 25 de octubre de 2011, radicado 11-55615- -2-0 tramite 113 actuación 140, en el cual se da explicación a detalle del proceso de creación de las empresas comerciales e industriales del Estado y de la improcedencia de su respectiva inscripción en el registro mercantil.
3. Por ende, la creación y publicidad de la empresa SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE, debe regirse por los parámetros de la ley 489 de 1998.

NOTA: Al momento de reclamar los documentos, el usuario debe de exhibir los recibos de pago. En caso perdida o extravió de los recibos, se deberá aportar el certificado emitido por la pagina de la policía nacional y ser solicitado bien sea por el representante legal o por la persona que haya hecho el pago o su autorizado.

Cordial saludo,



Liliana Del Pilar García Aragón
ABOGADA REGISTROS PUBLICOS

El estado de su trámite puede ser consultado a través del sitio web www.ccibague.org, utilizando el código de barras que aparece en el recibo de caja. Para notificarse personalmente del acto de devolución de plano, el término es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este acto en el sitio web indicado. De no ser así se procederá a la notificación por aviso. Contra el presente acto proceden los recursos de: Reposición ante esta Entidad y el de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Cualquier información adicional o aclaración con gusto le será suministrada en la oficina de coordinación de P.Q.R's, o por los abogados asesores, en la sede principal de la entidad o directamente en la sede de la Cámara de Comercio donde presentó la solicitud en referencia. En caso de solicitar devolución de dinero del presente tramite debe acercarse a las oficinas de P.Q.R's de la entidad, teniendo cuenta las instrucciones al respaldo de este formato.

Calle 10 No. 3-76 . Teléfono 2772000. Fax 2610900 . ccibague@ccibague.org

Ibagué – Tolima
www.ccibague.org





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



CERTIFICADO LABORAL No. 2019-0510

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que, revisada la Historia Laboral de **JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.364.660 expedida en Ibagué (Tolima), se pudo constatar que labora al servicio del Municipio de Ibagué, Nit No. 800.113.389-7, del 10 de noviembre de 2017 en adelante.

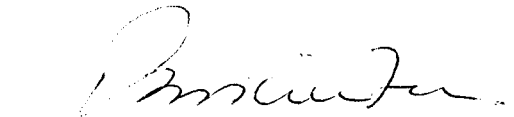
Mediante Decreto No. 1000-1008 del 09 de noviembre de 2017, fue nombrado para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, Código 20, Grado 19, adscrito a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad.

Mediante Decreto No. 1000-0143 del 22 de febrero de 2019, fue encargado de las funciones del cargo de Gerente de la Sociedad "SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUE S.A.S" que se identifica con la sigla SETP IBAGUE S.A.S.

Actualmente desempeña el cargo de Secretario de Despacho, código 020, grado 19 adscrito a la Secretaría de la Movilidad.

TIPO DE VINCULACIÓN: Libre Nombramiento y Remoción.

La actual certificación se elabora con base en la información encontrada en los documentos que reposan en la Historia Laboral, dada en la ciudad de Ibagué a los 23 días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.


MARIA PATRICIA TOBAR TRIBIN
Directora de Talento Humano

✓ Cristhian Andrés Varón Vargas, Auxiliar Administrativo 23/05/2019



Comunicación a Usuario

Punto de Venta
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

1474

1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 14749011427114



(415)7707212489984(8020) 001474901142711 4

Datos generales

24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
	0	FLORIAN	PRADA	CARLOS	HUMBERTO

30. Razón social

ALCALDIA DE IBAGUE

31. País	Cód.	32. Departamento	Cód.	33. Ciudad / Municipio	Cód.
COLOMBIA	1 6 9	Tolima	7 3	Ibagué	7 3 0

34. Dirección

Calle 83 A N° 3 A -11 Edificio 3 Apartamento 401

35. Correo electrónico
carlosflorian7@gmail.com

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación	Cód.	37. Tema	Cód.
Consulta	8	Consulta	4 0

38. Subtema

Consulta Tributaria

Cód.

39. Otra

2 4 5

40. No. Solicitud

14509003788952

41. Fecha de presentación

2 0 1 9 0 5 0 3

42. Anexos ?

SI ☐ NO ☐

43. No. Folios

44. Tipo de respuesta

Cód.

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres

985. Cargo

989. Dependencia

993. Establecimiento

992. Area

990. Lugar admitivo

991. Organización

997. Fecha elaboración

20192853938608

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749011427035

Respuesta final

1.09.201.237 - 1232

Ibagué, Mayo 22 de 2019

Señor:

CARLOS HUMBRERTO FLORIAN PRADA

Calle 83 A N° 3 A -11 Edificio 3 Apartamento 401

Ibagué - Tolima

carlosflorian7@gmail.com

Ref: Respuesta final a su escrito dirigido a la Doctora Liliana Andrea Forero Gomez, Directora de Gestión Jurídica, radicado el 3 de mayo de 2019 en nuestro sistema de recepción de quejas, reclamos, sugerencia, peticiones y felicitaciones con formulario No. 14509003788952 y asunto No. 201982140100028315.

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su escrito de la referencia en donde solicita "concepto respecto de la asignación del RUT a la sociedad SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE DE IBAGUE S.A.S., sociedad pública con capital 100% del Municipio de Ibagué", cordialmente le informamos que, de acuerdo a la documentación aportada y a la orientación brindada por la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, es procedente la inscripción en el Registro Único Tributario para el cumplimiento de obligaciones administradas por la DIAN.

Por lo anterior, por su intermedio respetuosamente invitamos al representante legal o su apoderado para que se presente en el punto de contacto de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, ubicado en la Carrera 3ª No. 9-01, Edificio Nacional, Piso 1 - Ibagué, para adelantar el trámite de inscripción en el Registro Único Tributario de la sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE DE IBAGUE S.A.S., aportando los siguientes documentos:

- Fotocopia del Acuerdo Número 002 de 2018
- Documento de constitución de la sociedad por acciones simplificada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. autenticado en notaría.

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749011427035

- Fotocopia del Decreto de nombramiento del representante legal y certificación de que se encuentra vigente dicha representación con fecha de expedición no superior a un mes.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal, con exhibición del original; cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial con reconocimiento de contenido y firma en notaría o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.

En caso de requerir mayor información no dude en contactarse con nosotros, en la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, de lunes a viernes de 7:30 AM a 3:30 PM en jornada continua, en la línea telefónica PBX 2756666 extensión 995102, o en nuestra oficina ubicada en la Carrera 3ª No. 9-01, Edificio Nacional, Piso 1 – Ibagué.

Con toda atención,

JOSE HERIBERTO SOLANO FIERRO
Inspector II de Asistencia al Cliente y Gestión Masiva - Seccional
División de Gestión de Asistencia al Cliente
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué
Tel 2756666 ext: 995111
Cra. 3 No 9-01 Piso 1 Edificio Nacional
IBAGUE

2. Concepto **0 2** Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14538683660



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 2 8 7 2 9 9 -

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Ibagué

14. Buzón electrónico

9

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

36. Nombre comercial:

37. Sigla
SETP IBAGUE S.A.S.

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

1 6 9 Tolima

40. Ciudad/Municipio:

7 3 Ibagué

0 0 1

41. Dirección principal

CR 48 SUR 94 35 BRR EL POBLADO KM 4 VIA PICALÉNA

42. Correo electrónico:

jamabogota@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

3 1 0 2 1 8 0 6 4 9

3 1 6 4 6 7 9 8 1 7

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

8 4 1 2

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 9 0 2 2 2

Actividad secundaria

48. Código:

4 9 2 1

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 9 0 2 2 2

Otras actividades

50. Código: 1 2

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 7 9 1 4 1 6 4 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de rent

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo
57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

X

NO

60. No. de Folios:

2 7

61. Fecha:

2 0 1 9 0 5 2 4

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 611.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BARRAGAN TORO CIELO

985. Cargo: Analista V



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUNISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14538677074



(415)7707212489984(8020)0000014538677074

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 2 8 7 2 9 9

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Ibagué

14. Buzón electrónico

9

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

36. Nombre comercial:

37. Sigla:
SETP IBAGUE S.A.S.

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

1 6 9

Tolima

40. Ciudad/Municipio:

7 3

Ibagué

0 0 1

41. Dirección principal

CR 48 SUR 94 35 BRR EL POBLADO KM 4 VIA PICALÉNA

42. Correo electrónico:

jamabogota@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 1 0 2 1 8 0 6 4 9

45. Teléfono 2:

3 1 6 4 6 7 9 8 1 7

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

8 4 1 2

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 9 0 2 2 2

Actividad secundaria

48. Código:

4 9 2 1

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 9 0 2 2 2

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

5 7 1 4 1 6 4 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

X

NO

60. No. de Folios:

2 7

61. Fecha:

2 0 1 9 0 5 2 4

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BARRAGAN TORO CELO

985. Cargo: Analista V

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Que el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, mediante Acuerdo Número 002 del año 2018, lo autorizó para la creación de una sociedad de capital público, en virtud de la anterior facultad constituye por este escrito privado una sociedad por acciones simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identificara con la sigla SETP IBAGUÉ S.A.S. con término de duración indefinido, regulada por la Ley 1258 de 2018 y demás normas que le sean complementarias, cumpliendo los requisitos legales y especialmente lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma y concordantes.

Que mediante documento privado del 22 de febrero de 2019, se constituyó en una sociedad por acciones simplificada, y reformada mediante Asamblea de Accionistas de fecha 06 de noviembre de 2019.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

MODALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN

Capítulo I

Artículo 1º. Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye naturaleza comercial, que se denominará **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.** que se identificará con la sigla **SETP IBAGUÉ S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica- La sociedad Sistema Estratégico de Transporte –SETP- del Municipio de Ibagué SETP IBAGUÉ S.A.S, es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, vinculada a la Secretaría de Movilidad, cuyo régimen jurídico es el establecido en la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales relevantes.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Ibagué. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas. El domicilio social podrá variarse cuando así lo decida la asamblea de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Artículo 5º –Objeto Social: <Artículo modificado parcialmente en la Asamblea de Accionistas de fecha 6 de Noviembre de 2019, según consta en Acta número 002. El nuevo texto es el siguiente:> La sociedad es el Titular del Sistema Estratégico de Transporte Público –SETP- del Municipio de Ibagué y por ende tendrá por objeto principal la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP del municipio de Ibagué, así como desarrollar las funciones que legal y reglamentariamente se le asignan a este tipo de entes de acuerdo con lo establecido en el numeral VI "Organismos de Ejecución del Documento Conpes", que expida el Gobierno Nacional.

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Para el efecto podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en desarrollo de su objeto social y de su autonomía administrativa y financiera podrá:

- a). Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales, estatutarias que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social del Ente Gestor;
- b). Adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos o expropiarlos, directamente o a través de una entidad pública o privada, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable, dentro de los términos que la Ley establezca para ese efecto;
- c). Tomar dinero en mutuo, dar en garantía y/o gravar bienes muebles e inmuebles, otorgar garantías personales o reales, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan tener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la compañía;
- d). Constituir sociedades, acuerdos de colaboración empresarial, alianzas estratégicas y tener interés como participe, asociada, accionista en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo;
- e). Constituir fideicomisos;
- f). Hacer aportes en dinero o en especie o en servicios en otras sociedades;
- g). Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte y tránsito, infraestructura vial, urbanismo y actividades conexas y complementarias a la movilidad.
- h). Desarrollar la explotación comercial y ejecutar los negocios, gestiones y actividades relacionadas con de transporte público de pasajeros, arrendamientos y espacios publicitarios y en general toda clase de negocios legales y conexos que aporten ingresos complementarios;
- i). Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y en general celebrar y ejecutar toda la clase de actos, contratos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarde relación con el objeto social;
- j). Promover y socializar la imagen de la sociedad, del Sistema Estratégico de Transporte Público, que opere y mantenga, de los bienes y servicios que desarrolle y de los negocios asociados;
- k). Todas aquellas que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia, de las actividades y funciones desarrolladas por la sociedad.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 6° –Capital Autorizado, Suscrito y Pagado: El capital autorizado de la sociedad es de **MIL MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000.00)**, divididos en **CIEN MIL (100.000)** acciones de igual valor nominal, a razón de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)** cada una. Las acciones serán de las denominadas por el Código de Comercio como acciones nominativas, tienen igual valor nominal y se representarán en títulos. Al dorso de los títulos de las acciones se hará constar los derechos inherentes a ellas.

Artículo 7° Capital suscrito: El capital suscrito de la sociedad es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00)**, dividido en **VEINTE MIL (20.000)**



ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

acciones ordinarias por un valor nominal cada una de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, correspondiendo a cada accionista, la siguiente participación:

Accionista	Acciones	Capital Suscrito	Participación
MUNICIPIO DE IBAGUÉ	20.000	\$200.000.000	100%
Total	20.000	\$200.000.000	100%

Parágrafo: El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 8º Capital pagado: El capital pagado de la sociedad es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00)**, dividido en **VEINTE MIL (20.000)** acciones ordinarias por un valor nominal cada una de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, correspondiendo a cada accionista, la siguiente participación:

Accionista	Acciones	Capital Suscrito	Participación
MUNICIPIO DE IBAGUÉ	20.000	\$200.000.000	100%
Total	20.000	\$200.000.000	100%

El Municipio de Ibagué, pagará el monto del capital suscrito en dinero en efectivo, capital que está amparado en el rubro "210305409254" denominado "DESARROLLO DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EFICIENTE Y MODERNO PARA LAS NECESIDADES DE LA CIUDAD".

Artículo 9º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica:

- 1) Voz y voto en la asamblea de accionistas
- 2) Participar en la distribución de las utilidades
- 3) Negociar las acciones siempre que así lo autorice la Asamblea de Accionistas en los términos de éstos estatutos sociales
- 4) Inspeccionar los documentos y negocios sociales de acuerdo a los mandatos de la ley comercial y con las limitaciones que ésta establece
- 5) Participar en los remanentes luego de la liquidación final.

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

6) La adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 10º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 11º.- Libro de registro de Accionistas: La sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas debidamente registrado en la Cámara de Comercio, en el que se inscribirán el nombre de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada uno corresponda, los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de expedición, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. Cuando se transfiera sólo una parte de las acciones representadas en un título, se cancelará éste y se emitirán nuevos títulos a favor de quienes corresponda. Por consiguiente, cuando una o más acciones pertenezcan proindiviso a varias personas, deberán designar un representante común y único para el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas

Artículo 12º.-Mora en el pago de acciones suscritas: Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados

Artículo 13º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 14º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 100% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 15º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 16º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 17º. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 18. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 19º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 20º. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, la junta directiva y un representante legal que es el gerente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 21º. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 22º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea será presidida por el accionista mayoritario y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

El (Los) accionista(s) podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

El (Los) accionista(s) deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Las funciones de la Asamblea de Accionistas son las siguientes: 1) Aprobar o improbar los balances y demás estados financieros; 2) Disponer lo relativo a las reservas distintas a la legal; 3) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 4) Considerar la autorización de negociación de acciones a solicitud de un accionista y definir las condiciones de tal autorización; 5)

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Decretar las reformas estatutarias; 6) Designar las comisiones de estudios especiales cuando no se aprueben los Balances y cuentas sociales y cumplir las recomendaciones que le hagan los asociados; 7) Disponer de las utilidades sociales; 8) Estudiar los informes presentados por el Gerente ; 9) Tomar las determinaciones que exija el interés social; 10) Decidir sobre la transformación, escisión y fusión de la sociedad; 11) Decidir sobre la disolución y liquidación de la sociedad; 12) Variar la destinación de las reservas ocasionales; 13) Autorizar la emisión de acciones; 14) Ordenar y reglamentar la emisión de bonos 15) Tomar todas las medidas necesarias para hacer cumplir los estatutos sociales y alcanzar el objeto de la sociedad; 16) Tendrá las demás funciones que correspondan legalmente y las de su competencia como máximo órgano social.

Artículo 23°—Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, aun cuando no se encuentren físicamente presentes en un mismo sitio. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba de la forma de deliberación y decisión, tales como grabación de mensajes, faxes o cualquier otra que sea conducente. Adicionalmente, serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de acciones en circulación. Si los socios hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresen votos. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 24°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.— La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el gerente de la sociedad, por tres miembros de la Junta directiva mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día de la reunión

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 25° —Reunión de Segunda Convocatoria: En el caso que no se pueda celebrar una reunión debidamente convocada, se citará nuevamente a los accionistas para una fecha comprendida entre los 10 y los 30 días siguientes y en ella podrán deliberar y decidir válidamente cualquier número plural de socios presentes que representen cualquier cantidad de acciones. La primera convocatoria a la reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de celebrarse

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

la reunión de segunda convocatoria en caso de que no pudiera llevarse a efecto la inicialmente convocada.

Artículo 26° –Reunión por derecho propio: En caso de que no fuere convocada la Asamblea Ordinaria de accionistas, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, a las diez (10) de la mañana, en el domicilio principal de la sociedad.

Artículo 27°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 28°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 29°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- La modificación de lo previsto en el artículo 17 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

- La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- La modificación de la cláusula compromisoria;
- La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 30º. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 31º. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Art. 32-Unanimidad: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1258 de 2.008 las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 39 y 40 de la misma ley solo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33º. Junta Directiva: La sociedad tendrá una Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con suplente personal, quien reemplazará al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanentes, temporales o accidentales.

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva, será de UN (1) año, y unos y otros podrán ser reelegidos para por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

Parágrafo 1.- En el evento en que la Nación aporte para financiar el SETP en la ciudad de Ibagué, a través de convenio de usufructo sobre las acciones de los accionistas de la compañía, aquella nombrará directamente tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, así:

- a) Un miembro con su respectivo suplente será designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- b) Un miembro con su respectivo suplente será designado por el Ministerio del Transporte.
- c) Un miembro con su respectivo suplente será designado por el Departamento Nacional de Planeación
- d) El Alcalde del Municipio de Ibagué o su delegado, con su respectivo suplente quien lo presidirá.
- e) El Secretario de Movilidad, con su respectivo Suplente.

Parágrafo 2.- El derecho de la Nación de nombrar los miembros de la Junta Directiva se configura desde el momento en que se cumplan los requisitos para la financiación del SETP por parte de la Nación, se ejercerá mientras dure el usufructo y expirará al finalizar el convenio.

Artículo 34°. Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando así lo decida ella misma o sea convocada por el Gerente.

Parágrafo.- La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los miembros de la Junta Directiva o sus suplentes concurran a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo al medio empleado y cuyas decisiones sean consignadas por escrito y en acta respectivamente aprobada.

ARTÍCULO 35°-REUNIONES. QUÓRUM Y DECISIONES. La Junta Directiva podrá funcionar y adoptar válidamente sus decisiones con la presencia y los votos de la mayoría de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva: a). Designar y remover al Gerente y a su suplente, fijarles su remuneración. b) Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de la empresa; c). Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; d). Autorizar la apertura de establecimientos, sucursales o agencias; e). Examinar por sí, o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la sociedad, comprobar los valores que tenga la sociedad y examinar los dineros en caja; f). Autorizar al gerente para celebrar los actos o contratos que excedan la cuantía de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. g). Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se deben apropiar con carácter de gastos para amparar el patrimonio social o para cubrir las obligaciones a cargo de la empresa, h). Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General y cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales; i). Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

contra el Representante Legal por extralimitación de funciones y convocar a Asamblea para su remoción; j). Resolver que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros; k). Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; l). Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la empresa; m). Presentar a la Asamblea General, con las cuentas e inventarios, un informe razonado de la situación financiera de la compañía y proponer la distribución de las utilidades; n). Presentar a la Asamblea General, el proyecto de Código de Buen gobierno para su aprobación, o) En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas.

Mientras se nombran los integrantes de la Junta Directiva, la facultad de designar al Gerente será ejercida por el señor Alcalde Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO 37°. ACTAS. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas que deberán ser firmadas por las personas que hayan presidido la reunión y el secretario de la misma.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 38°. Representación Legal.- <Artículo modificado parcialmente en la Asamblea de Accionistas de fecha 6 de Noviembre de 2019, según consta en Acta número 002. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente quien tendrá un suplente que lo reemplazara en las faltas absolutas, accidentales o transitorias, ya sea persona natural o jurídica, accionista o no, designados para un término de un año, quienes podrán ser reelegidos por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de Junta Directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

El Gerente o su Suplente deberán ser profesionales universitarios, con maestría y experiencia de no menos de cinco (5) años en el sector público o privado en los niveles directivo o asesor, con conocimientos generales en materia de transporte.

Artículo 39º. Facultades del representante legal.- Facultades del representante legal.-

Además de intervenir en todos los actos y contratos donde la sociedad deba estar representada por el Gerente, tiene las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de órganos de administración de la sociedad; 2) Convocar la Asamblea de Accionistas y a la Junta directiva; 3) Presentar a la Asamblea de Accionistas en su reunión anual, el Balance General, el inventario de activos y pasivos; 4) Presentar el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades; 5) Designar y remover los empleados de la sociedad conforme a la ley y a las necesidades de la empresa social; 6) Vigilar y conservar los bienes sociales; 7) Otorgar los mandatos judiciales y extrajudiciales que demanden los negocios sociales; 8) Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía; 9) Asistir a las reuniones de asamblea donde la sociedad tenga intereses y deba asistir; 10) Ejecutar las órdenes que le impartan la Asamblea de Accionistas, la junta directiva; 11) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios y respetando las restricciones impuestas por la ley y por estos estatutos, especialmente la establecida en el artículo anterior; 12) celebrar los actos o contratos hasta la cuantía de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes 13) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad; 14) Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo.

La ordenación del gasto recaerá en cabeza del gerente, quien podrá delegar su ejercicio en funcionarios del nivel directivo, con base en las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 40º. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1º Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5º Por orden de autoridad competente, y
- 6º Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 41º. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6º del artículo anterior.

Artículo 42º. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Capítulo V

Disposiciones Varias

Artículo 43º —El avalúo de los aportes en especie que se deba hacer con posterioridad a la constitución de la sociedad se debe acordar con el voto de no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Artículo 44º —El decreto que ordene el pago de los dividendos en acciones liberadas de la propia compañía se aprobará con el voto favorable del 80% de las acciones representadas, en los términos del artículo 455 del Código de Comercio

Artículo 45º. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación unánime del 100% de las acciones suscritas.

Artículo 46º. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 47º. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el gerente de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 48º. Reserva Legal.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 49º. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán de acuerdo con las normas fiscales y presupuestales aplicables.

Artículo 50º –Exclusión de Accionistas: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1258 de 2.008 se podrá excluir de esa compañía al accionista o accionistas que incurran en una o varias de las causales que se establecen a continuación y con previa observancia del procedimiento definido en estos estatutos.

Artículo 51º –Serán causales para la exclusión de accionistas: 1) Cuando el accionista ejecute acciones que atenten contra la normal operación de la sociedad, de cualquiera de sus órganos, de la empresa social o de cualquier otro aspecto de la compañía; 2) La violación o inobservancia, por acción o por omisión de los secretos empresariales o de la información confidencial de la compañía por parte del accionista; 3) Los actos de competencia desleal perpetrados por el accionista o facilitados por el mismo en contra de la sociedad; 4) La realización por parte de un accionista de conductas que afecten de manera real o potencial el patrimonio de la compañía o la estabilidad económica de la sociedad o de cualquiera de sus unidades de negocio; 5) El abandono o reiterado incumplimiento o desatención a los deberes societarios o de la participación en los órganos de la compañía que evidencien la falta de ánimo asociativo del accionista; 6) La pretensión o intento de negociar o disponer de acciones violando las prohibiciones de estos estatutos o sin previo cumplimiento de los procedimientos y normas establecidos en los estatutos para tal efecto; 7) La violación o incumplimiento de los compromisos u obligaciones asumidos por el accionista frente a la sociedad o frente a cualquiera de sus órganos.

Artículo 52º–Procedimiento para la Exclusión: Para decidir acerca de un accionista se deberá contar con la aprobación de la asamblea, impartida por el voto favorable de uno más accionistas que represente cuando menos la mitad más uno de los votos representados en la respectiva reunión, sin contar con el voto del accionista o accionistas objeto de la medida de exclusión. La asamblea se deberá considerar y someter a votación la exclusión de uno o varios accionistas cuando así lo solicite uno o varios accionistas que represente cuando menos el cuarenta por ciento (40%) de las acciones en circulación, pues, de no contar con tal solicitud no podrá considerarse el tema en el máximo órgano social.

ESTATUTOS

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 53°–Reembolso de Aporte: El accionista que sea excluido de la sociedad tendrá derecho al reembolso de su aporte en los términos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 222 de 1.995, en los siguientes términos: a) Pasados cinco (5) días desde el envío de la comunicación de la exclusión al accionista excluido, la sociedad ofrecerá las acciones a los demás accionistas para que éstos las adquieran dentro de los quince (15) días siguientes a prorrata de su participación en el capital social; cuando los socios no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes las readquirirá siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para ese efecto, definiéndose el precio de compra de acuerdo al literal siguiente; b) En los casos en que los socios o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones del excluido, éste tendrá derecho al reembolso de los aportes correspondientes a las acciones restantes.

Artículo 54°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje.

Artículo 55°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 56°. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008, Ley 489 de 1998 y a las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 57°.Del Patrimonio. -<Artículo incorporado en la Asamblea de Accionistas de fecha 6 de Noviembre de 2019, según consta en Acta número 002. El patrimonio de la sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., estará conformado por:

1. Aportes en dinero al capital social que realice el Municipio de Ibagué como único accionista.
2. Recursos propios territoriales establecidos en la Ley.
3. El porcentaje de las multas de tránsito y otras transferencias que realice el Municipio de Ibagué al Ente Gestor en desarrollo del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, que define Otras Fuentes de Financiación para hacer sostenible el sistema Estratégico de Transporte Público colectivo.
4. El porcentaje que asigne el Municipio de Ibagué de las tarifas de derechos por servicios que presta la Secretaría de Movilidad – especies venales-.
5. Por las donaciones y auxilios que reciba de entidades públicas y privadas
6. La explotación y aprovechamiento de espacio público como el Mobiliario urbano.
7. Ingresos autorizados por concepto de Zonas de Estacionamiento Regulado (Zonas Azules), parqueaderos, pasacalles o pasa – vías, en cuanto a la normatividad legal vigente lo permita.
8. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Sociedad.



Oficio 2019-000012

Ibagué, 27 de Diciembre de 2019

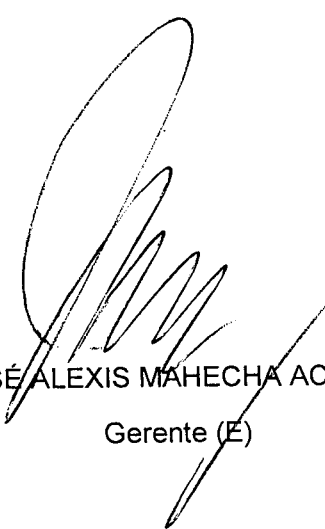
Ingeniera
SOLANLLY SANCHEZ MELO
Secretaria de las TICS

Respetada Ingeniera Solanlly

Actuando como gerente encargado mediante Decreto Municipal 0143 de 2019, comedidamente, nos permitimos solicitarle, la publicación en la gaceta municipal del Municipio de Ibagué los estatutos compilados donde están incluidas reformas de estatutos de la sociedad denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. con nit 901.287.299-5, siendo el Municipio de Ibagué el unico accionista. Lo anterior para los efectos legales de publicación de reformas estatutarias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Anexo CD

Cordialmente,



JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA

Gerente (E)

Proyectó: Carlos Florian
Abogado especializado

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Febrero del año 2019, el Doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.936 de Bogotá, domiciliado en Ibagué, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Ibagué y como representante legal del mismo, según consta en el Acta número 061-2015 de la Notaria Segunda del Círculo de Ibagué, en uso de facultades legales, declara:

Primero: Que el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, mediante Acuerdo Número 002 del año 2018, lo autorizó para la creación de una sociedad de capital público, en virtud de la anterior facultad constituye por este escrito privado una sociedad por acciones simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identificara con la sigla SETP IBAGUE S.A.S. con término de duración indefinido, regulada por la Ley 1258 de 2018 y demás normas que le sean complementarias, cumpliendo los requisitos legales y especialmente lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma y concordantes.

Segundo: Que obrando en el carácter que se deja indicado por medio de éste instrumento la sociedad por acciones simplificada, se registrará en lo sucesivo por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

MODALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN

Capítulo I

Artículo 1º. Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye naturaleza comercial, que se denominará **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.** que se identificará con la sigla **SETP IBAGUE S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica- La sociedad Sistema Estratégico de Transporte del Municipio de Ibagué SETP IBAGUÉ S.A.S, es una empresa industrial y comercial del estado de orden municipal, vinculada a la Secretaría de Movilidad, cuyo régimen jurídico es el establecido en la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales relevantes.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Ibagué. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas. El domicilio social podrá variarse cuando así lo decida la asamblea de accionistas.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Artículo 5º –Objeto Social: La sociedad será la Titular del Sistema Estratégico de Transporte –SETP- del Municipio de Ibagué y por ende tendrá por objeto principal la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP del municipio de Ibagué, así como desarrollar las funciones que legal y reglamentariamente se le asignan a este tipo de entes de acuerdo con lo establecido en el numeral VI "Organismos de Ejecución del Documento Conpes", que expida el Gobierno Nacional. Para el efecto podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para la prestación efectiva de transporte de pasajeros.

Capítulo II
Reglas sobre capital y acciones

Artículo 6º –Capital Autorizado, Suscrito y Pagado: El capital autorizado de la sociedad es de **MIL MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000.00)**, divididos en **CIENTO MIL (100.000)** acciones de igual valor nominal, a razón de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)** cada una. Las acciones serán de las denominadas por el Código de Comercio como acciones nominativas, tienen igual valor nominal y se representarán en títulos. Al dorso de los títulos de las acciones se hará constar los derechos inherentes a ellas.

Artículo 7º Capital suscrito: El capital suscrito de la sociedad es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00)**, dividido en **VEINTE MIL (20.000)** acciones ordinarias por un valor nominal cada una de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, correspondiendo a cada accionista, la siguiente participación:

Accionista	Acciones	Capital Suscrito	Participación
MUNICIPIO DE IBAGUÉ	20.000	\$200.000.000	100%
Total	20.000	\$200.000.000	100%

Parágrafo: El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios que en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 8° Capital pagado: El capital pagado de la sociedad es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00)**, dividido en **VEINTE MIL (20.000)** acciones ordinarias por un valor nominal cada una de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, correspondiendo a cada accionista, la siguiente participación:

Accionista	Acciones	Capital Suscrito	Participación
MUNICIPIO DE IBAGUÉ	20.000	\$200.000.000	100%
Total	20.000	\$200.000.000	100%

El Municipio de Ibagué, pagará el monto del capital suscrito en dinero en efectivo, capital que está amparado en el rubro "210305409254" denominado "DESARROLLO DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EFICIENTE Y MODERNO PARA LAS NECESIDADES DE LA CIUDAD".

Artículo 9°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica:

- 1) Voz y voto en la asamblea de accionistas
- 2) Participar en la distribución de las utilidades
- 3) Negociar las acciones siempre que así lo autorice la Asamblea de Accionistas en los términos de éstos estatutos sociales
- 4) Inspeccionar los documentos y negocios sociales de acuerdo a los mandatos de la ley comercial y con las limitaciones que ésta establece
- 5) Participar en los remanentes luego de la liquidación final.
- 6) La adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 10°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 11°.- Libro de registro de Accionistas: La sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas debidamente registrado en la Cámara de Comercio, en el que se inscribirán el nombre de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada uno corresponda, los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de expedición, la enajenación o traspaso de acciones, embargos, demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. Cuando se transfiera sólo una parte de las acciones representadas en un título, se cancelará éste y se emitirán nuevos títulos a favor de quienes corresponda. Por consiguiente, cuando una o más

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

acciones pertenezcan proindiviso a varias personas, deberán designar un representante común y único para el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas

Artículo 12º.-Mora en el pago de acciones suscritas: Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.

Artículo 13º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 14º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 100% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se contemplará el derecho de

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 15º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 16º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 17º. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 18. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 19º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 20º. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominada asamblea general de accionistas, la junta directiva y un representante legal que es el gerente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 21º. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 22º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea será presidida por el accionista mayoritario y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

El (Los) accionista(s) podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

El (Los) accionista(s) deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todos los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

La funciones de la Asamblea de Accionistas son las siguientes: 1) Aprobar o improbar los balances y demás estados financieros; 2) Disponer lo relativo a las reservas distintas a la legal; 3) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 4) Considerar la autorización de negociación de acciones a solicitud de un accionista y definir las condiciones de tal autorización; 5) Decretar las reformas estatutarias; 6) Designar las comisiones de estudios especiales cuando no aprueben los Balances y cuentas sociales y cumplir las recomendaciones que le hagan los asociados; 7) Disponer de las utilidades sociales; 8) Estudiar los informes presentados por el Gerente ; 9) Tomar las determinaciones que exija el interés social; 10) Decidir sobre la transformación, escisión y fusión de la sociedad; 11) Decidir sobre la disolución y liquidación de la sociedad; 12) Variar la destinación de las reservas ocasionales; 13) Autorizar la emisión de acciones; 14) Ordenar y reglamentar la emisión de bonos 15) Tomar todas las medidas necesarias para hacer cumplir los estatutos sociales y alcanzar el objeto de la sociedad; 16) Tendrá las demás funciones que correspondan legalmente y las de su competencia como máximo órgano social.

Artículo 23º-Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, aun cuando no se encuentren físicamente presentes en un mismo sitio. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba de la forma de deliberación y decisión, tales como grabación de mensajes, faxes o cualquier otra que sea conducente. Adicionalmente, serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de acciones en circulación. Si los socios hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresen votos. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 24º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el gerente de la sociedad, por tres miembros de la Junta directiva mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día de la reunión

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 25º –Reunión de Segunda Convocatoria: En el caso que no se pueda celebrar una reunión debidamente convocada, se citará nuevamente a los accionistas para una fecha comprendida entre los 10 y los 30 días siguientes y en ella podrán deliberar y decidir válidamente cualquier número plural de socios presentes que representen cualquier cantidad de acciones. La primera convocatoria a la reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de celebrarse la reunión de segunda convocatoria en caso de que no pudiera llevarse a efecto la inicialmente convocada.

Artículo 26º –Reunión por derecho propio: En caso de que no fuere convocada la Asamblea Ordinaria de accionistas, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, a las diez (10) de la mañana, en el domicilio principal de la sociedad.

Artículo 27º. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho de ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 28º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 29º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- La modificación de lo previsto en el artículo 17 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- La modificación de la cláusula compromisoria;
- La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 30º. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 31º. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Art. 32—Unanimidad: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1258 de 2.008 las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 39 y 40 de la misma ley solo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33º. Junta Directiva: La sociedad tendrá una Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con suplente personal, quien reemplazará al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanentes, temporales o accidentales.

El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva, será de UN (1) año, y unos y otros podrán ser reelegidos para por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

Parágrafo 1.- En el evento en que la Nación aporte para financiar el SETP en la ciudad de Ibagué, a través de convenio de usufructo sobre las acciones de los accionistas de la compañía, aquella nombrará directamente tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, así:

- a) Un miembro con su respectivo suplente será designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- b) Un miembro con su respectivo suplente será designado por el Ministerio del

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

- c) Un miembro con su respectivo suplente será designado por el Departamento Nacional de Planeación
- d) El Alcalde del Municipio de Ibagué o su delegado, con su respectivo suplente quien lo presidirá.
- e) El Secretario de Movilidad, con su respectivo Suplente.

Parágrafo 2.- El derecho de la Nación de nombrar los miembros de la Junta Directiva se configura desde el momento en que se cumplan los requisitos para la financiación del SETP por parte de la Nación, se ejercerá mientras dure el usufructo y expirará al finalizar el convenio.

Artículo 34°. Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando así lo decida ella misma o sea convocada por el Gerente.

Parágrafo.- La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los miembros de la Junta Directiva o sus suplentes concurren a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo al medio empleado y cuyas decisiones sean consignadas por escrito y en acta respectivamente aprobada.

ARTÍCULO 35°-REUNIONES. QUÓRUM Y DECISIONES. La Junta Directiva podrá funcionar y adoptar válidamente sus decisiones con la presencia y los votos de la mayoría de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva: a). Designar y remover al Gerente y a su suplente, fijarles su remuneración. b) Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de la empresa; c). Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; d). Autorizar la apertura de establecimientos, sucursales o agencias; e). Examinar por sí, o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la sociedad, comprobar los valores que tenga la sociedad y examinar los dineros en caja; f). Autorizar al gerente para celebrar los actos o contratos que excedan la cuantía de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. g). Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se deben apropiar con carácter de gastos para amparar el patrimonio social o para cubrir las obligaciones a cargo de la empresa, h). Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General y cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales; i). Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse contra el Representante Legal por extralimitación de funciones y convocar a Asamblea para su remoción; j). Resolver que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros; k). Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; l). Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la empresa; m). Presentar a la Asamblea General, con las cuentas e inventarios, un informe razonado de la situación financiera de la compañía y proponer la distribución de las utilidades; n). Presentar a la Asamblea General el proyecto de Código de Buen gobierno para su aprobación, o) En general, desempeñan todas las funciones de la Junta Directiva.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas.

Mientras se nombran los integrantes de la Junta Directiva, la facultad de designar al Gerente será ejercida por el señor Alcalde Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO 37°. ACTAS. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas que deberán ser firmadas por las personas que hayan presidido la reunión y el secretario de la misma.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 38°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente quien tendrá un suplente que lo reemplazara en las faltas absolutas, accidentales o transitorias, ya sea persona natural o jurídica, accionista o no, designados para un término de un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de Junta Directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

El Gerente o su Suplente deberán ser profesionales universitarios, con una experiencia de no menos de cinco (5) años en el sector público o privado en los niveles directivo o asesor, con conocimientos generales en materia de transporte público de pasajeros, desarrollo urbano o dirección y gestión de proyectos.

Artículo 39°. Facultades del representante legal.-

Facultades del representante legal.- Además de intervenir en todos los actos y contratos donde la sociedad deba estar representada por el Gerente, tiene las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de órganos de administración de la sociedad; 2) Convocar la Asamblea de Accionistas y a la Junta directiva; 3) Presentar a la Asamblea de Accionistas en su reunión anual, el Balance General, el inventario de activos y pasivos; 4) Presentar el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades; 5) Designar y remover los empleados de la sociedad conforme a la ley.



Fx

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

las necesidades de la empresa social; 6) Vigilar y conservar los bienes sociales; 7) Otorgar los mandatos judiciales y extrajudiciales que demanden los negocios sociales; 8) Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía; 9) Asistir a las reuniones de asamblea donde la sociedad tenga intereses y deba asistir; 10) Ejecutar las órdenes que le impartan la Asamblea de Accionistas, la junta directiva; 11) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios y respetando las restricciones impuestas por la ley y por estos estatutos, especialmente la establecida en el artículo anterior; 12) celebrar los actos o contratos hasta la cuantía de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes 13) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad; 14) Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo.

La ordenación del gasto recaerá en cabeza del gerente, quien podrá delegar su ejercicio en funcionarios del nivel directivo, con base en las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 40°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5° Por orden de autoridad competente, y
- 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 41°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 42º. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Capítulo V

Disposiciones Varias

Artículo 43º -El avalúo de los aportes en especie que se deba hacer con posterioridad a la constitución de la sociedad se debe acordar con el voto de no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Artículo 44º -El decreto que ordene el pago de los dividendos en acciones liberadas de la propia compañía se aprobará con el voto favorable del 80% de las acciones representadas, en los términos del artículo 455 del Código de Comercio

Artículo 45º. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación unánime del 100% de las acciones suscritas.

Artículo 46º. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 47º. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el gerente de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 48º. Reserva Legal.- La sociedad constituirá una reserva legal que asigne al menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 49°. Utilidades.— Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán de acuerdo con las normas fiscales y presupuestales aplicables.

Artículo 50° —Exclusión de Accionistas: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1258 de 2.008 se podrá excluir de esa compañía al accionista o accionistas que incurran en una o varias de las causales que se establecen a continuación y con previa observancia del procedimiento definido en estos estatutos.

Artículo 51° —Serán causales para la exclusión de accionistas: 1) Cuando el accionista ejecute acciones que atenten contra la normal operación de la sociedad, de cualquiera de sus órganos, de la empresa social o de cualquier otro aspecto de la compañía; 2) La violación o inobservancia, por acción o por omisión de los secretos empresariales o de la información confidencial de la compañía por parte del accionista; 3) Los actos de competencia desleal perpetrados por el accionista o facilitados por el mismo en contra de la sociedad; 4) La realización por parte de un accionista de conductas que afecten de manera real o potencial el patrimonio de la compañía o la estabilidad económica de la sociedad o de cualquiera de sus unidades de negocio; 5) El abandono o reiterado incumplimiento o desatención a los deberes societarios o de la participación en los órganos de la compañía que evidencien la falta de ánimo asociativo del accionista; 6) La pretensión o intento de negociar o disponer de acciones violando las prohibiciones de estos estatutos o sin previo cumplimiento de los procedimientos y normas establecidos en los estatutos para tal efecto; 7) La violación o incumplimiento de los compromisos u obligaciones asumidos por el accionista frente a la sociedad o frente a cualquiera de sus órganos.

Artículo 52°—Procedimiento para la Exclusión: Para decidir acerca de un accionista se deberá contar con la aprobación de la asamblea, impartida por el voto favorable de uno más accionistas que represente cuando menos la mitad más uno de los votos representados en la respectiva reunión, sin contar con el voto del accionista o accionistas objeto de la medida de exclusión. La asamblea se deberá considerar y someter a votación la exclusión de uno o varios accionistas cuando así lo solicite uno o varios accionistas que represente cuando menos el cuarenta por ciento (40%) de las acciones en circulación, pues, de no contar con tal solicitud no podrá considerarse el tema en el máximo órgano social.

Artículo 53°—Reembolso de Aporte: El accionista que sea excluido de la sociedad, tendrá derecho al reembolso de su aporte en los términos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1.995, en los siguientes términos: a) Pasados cinco (5) días desde el envío de la comunicación de exclusión al accionista excluido, la sociedad ofrecerá las acciones a los demás accionistas para que éstos las adquieran dentro de los quince (15) días siguientes a prorrata de su participación en el capital social; cuando los socios no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes las readquirirá siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para ese efecto, definiéndose el precio de compra de acuerdo al literal siguiente: b) En los casos en que los socios o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones del accionista excluido, la sociedad tendrá derecho al reembolso de los aportes correspondientes a las acciones restantes.

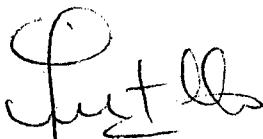
CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

Artículo 54º. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje.

Artículo 55º. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

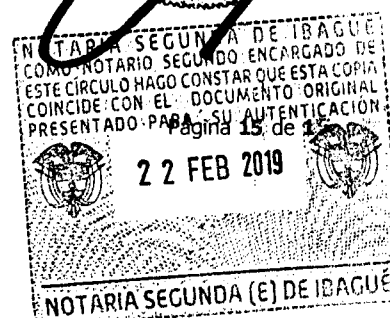
Artículo 56º. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008, Ley 489 de 1998 y a las demás normas que resulten aplicables.

Accionista



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE IBAGUÉ
NIT No. 800.113.389-7
Domicilio: Calle 9 No.2-59 Ibagué

 IBAGUÉ
con todo el corazón





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Sistema Estratégico de Transporte
Público Ibagué S.A.S
NIT. 901287299 - 5



88

Oficio G-.0001-19

Ibagué, 20 de Junio de 2019

Doctor

JUAN VICENTE ESPINOSA REYES
Secretario de Hacienda Municipal

Respetado Dr. Espinosa Reyes

De manera atenta y teniendo en cuenta el oficio que se adjunta, en el cual fueron presupuestados Trescientos cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$350.000.000.00) para la constitucion del ente gestor, nos permitimos solicitarle que sean girados a la sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S con nit 901.287.299-5.

Acompaño un (1) folio


JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA

Gerente (E)

Proyectó: Carlos Florian

Abogado

Oficio G-0002-19



Radicado: 2019-56774

Destino: Administrativa grupo informatica

Tipo Anexo: Sin anexos

Tipo Documento: Varios

Radicado por: Olga Lucía Torres

Fecha: 2019-07-04 Hora: 05:29 PM

Folios:

No. Anexo:

Ibagué, 2 de Julio de 2019

Ingeniera
SOLANLLY SANCHEZ MELO
Secretaria de las TICS

Respetada Ingeniera Solanlly

El Honorable Concejo Municipal de Ibagué, mediante Acuerdo Número 002 del año 2018 autorizó al señor Alcalde Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez constituir la sociedad por acciones denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., siendo el Municipio de Ibagué el unico accionista, con domicilio en la ciudad de Ibagué, nit 901.287.299-5, actuando como gerente encargado mediante Decreto Municipal 0143 de 2019, solicito respetuosamente la transferencia tecnologica de PISAMI para el cumplimiento de las normas de gestión documental.

Cordialmente,

JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA

Gerente (E)

Proyectó: Carlos Florian
Abogado especializado

Por Ibagué con todo el Corazón
SETP Ibagué S.A.S
Carrera 48 sur #94-35 barrio El Poblado Kilómetro 4 vía a Picalaña
movilidad@ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



SETP902-

Ibagué, 12 de Febrero de 2020

Doctor
LEOPOLDO ALFONSO IANNINI
Gerente (E) SETP IBAGUE S.A.S.

Ciudad

Asunto: Certificación

Respetado Doctor Alfonso,

Comedidamente, me permito Certificar que revisada la correspondencia de la Entidad, no reposa documento COMFIS para la aprobación del presupuesto del año 2020 que consta en el Acta número 002 de fecha 6 de Noviembre de 2019.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO FLORIAN PRADA
Profesional Especializado
Secretaria General – Administrativa
chfp

Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué (SETP Ibagué S.A.S.)
Carrera 5 #62-89, local A 10, 11 y 12. Paseo Comercial Arkacentro, módulo T –
Teléfono: (8) 2761752
Ibagué, Colombia

112 FEB 2020
M.I.



91

Ibagué, 17 de Febrero de 2020

Señores
CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE
Ant. Contralor Municipal
Ciudad

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUE – SETP IBAGUE S.A.S
NIT 901287299-5**

CERTIFICA

Una vez revisada la información de la vigencia del año 2019, se determinó que la sociedad Sistema Estratégico De Transporte Público De Ibagué – Setp Ibagué S.A.S., no presenta activos para la vigencia indicada.

Por tal motivo, en la rendición de cuentas SIREC vigencia 2019, el formato F05A_AGR , se diligencia en ADQUISICION :0 ; BAJA: 0.

Atentamente,



LEOPOLDO ALFONSO IANNINI
Representante Legal (E) SETP IBAGUÉ

Proyectó: Carlos Florian-P.E.